

LOS ORÍGENES DEL MODELO SINDICAL ARGENTINO (1896-1945)¹

Leonardo Elgorriaga

INTRODUCCIÓN:

El objetivo del presente trabajo es analizar los hitos históricos fundamentales que llevaron a la implementación del modelo sindical actualmente vigente. Para ello se analizará el primer movimiento sindical existente en nuestro país y los acontecimientos, tanto a nivel local como internacional, que propiciaron la instauración del actual modelo a partir del dictado del decreto 23.852/45. En el presente trabajo se estudiarán prácticas, principios y significados del movimiento sindical totalmente abandonados en la actualidad. También se estudiará el proceso de resignificación de esas prácticas y principios a partir de la intromisión del Estado en la conformación del movimiento sindical. Se analizará la problemática de la unidad, y la dicotomía entre unidad real y unidad formal. Finalmente se tratará también la relación Estado-sindicato desde una perspectiva crítica. El propósito del presente trabajo es aportar nuevos elementos aún no considerados para la puesta en crisis del actual modelo, denunciando los verdaderos motivos de su implementación y las consecuencias que el mismo trajo para el movimiento sindical argentino.

1) PRIMERA ETAPA DEL MOVIMIENTO SINDICAL ARGENTINO:

a) El Partido Socialista y un movimiento sindical dentro de la estructura partidaria:

¹ El presente trabajo es una nueva versión de las publicaciones del mismo autor: “Los orígenes del modelo sindical argentino (1896-1945)”, en “Relaciones Laborales”, B de F, 2010, p. 121 a 169

El 28 de junio de 1896 tuvo lugar el Congreso Constituyente del Partido Socialista Obrero Argentino (luego Partido Socialista – PS-). La actuación del PS en sus primeros años de existencia estuvo claramente signada por los acontecimientos ocurridos en el seno de la IIª Internacional, en la división producida dentro de esta última entre ortodoxos (Engels, Kautsky, Bebel, etc.) y revisionistas (Berstein). Estos últimos planteaban la posibilidad del ingreso gradual al socialismo mediante reformas legislativas parciales, mientras que los llamados ortodoxos defendían la necesidad de la revolución violenta. Ambas corrientes planteaban por igual la necesidad de que los trabajadores obtengan mejoras inmediatas en sus condiciones de vida a través de reformas legislativas. Ya en su Primer Congreso celebrado en París en julio de 1889, la IIª Internacional reclamaba a los Estados una legislación protectora del trabajo que reconociera los derechos más elementales de los trabajadores². La IIª Internacional alentó la formación de partidos socialistas nacionales para participar activamente en la vida electoral de cada país y obtener así representantes socialistas dentro de los respectivos parlamentos.

El PS en nuestro país tuvo desde sus orígenes un claro perfil reformista impulsado principalmente por el ala justista del partido, viendo en la lucha parlamentaria el principal medio para la obtención de mejoras para los trabajadores. Es por ello que en los primeros años de existencia la actuación del PS estuvo abocada principalmente a la ampliación de los derechos políticos de los trabajadores, la nacionalización de los inmigrantes y la lucha contra el fraude electoral. La preponderancia de la lucha parlamentaria llevaba a un segundo plano la lucha sindical, debiendo estar esta última subordinada a la primera en la búsqueda del reconocimiento de los derechos políticos de los trabajadores y la obtención de leyes protectoras del trabajo. En su Congreso Constituyente el PS declaraba: *“El Congreso Socialista considerando que el único medio de obtener una buena legislación sobre el trabajo es el empleo de la acción política, declara: Que las sociedades gremiales y la Federación³ deben públicamente recomendar a sus miembros voten en las elecciones por el Partido Socialista Obrero*

² Godio Julio; Los orígenes del movimiento obrero, CEAL, 1971, p. 148

³ La declaración hace referencia de una tentativa de Federación Obrera impulsada en 1896 que finalmente fracasó

que reclama esa legislación protectora del trabajo”⁴. Esta subordinación del sindicato a las estrategias parlamentarias del partido implicaba un rechazo abierto a las formas de lucha insurreccionales llevadas adelante por los sindicatos a través de la huelga general revolucionaria, prefiriendo por el contrario la utilización moderada de la huelga en relación siempre con el programa adoptado por el partido.

En lo que hace a la organización gremial, los primeros estatutos del PS establecían la integración orgánica de las asociaciones gremiales a la estructura del partido, por lo que la actuación de aquellas estaba subordinada a la dirección de los propios órganos partidarios. Si tenemos presente que los Congresos partidarios se realizaban cada dos años, la preponderancia del Comité Ejecutivo Nacional en la marcha diaria del partido era evidente ya que tenía entre otras facultades *“Dirigir la propaganda nacional y el control de la propaganda hecha por las organizaciones locales”*. Asimismo, los estatutos establecían que *“La carta orgánica de las agrupaciones socialistas provinciales o locales deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, como garantía de concordancia con estos estatutos”*. Se reducía notablemente así la autonomía de las agrupaciones provinciales o locales, planteando por el contrario una estructura jerárquica que concentraba el poder de decisión en sus órganos nacionales.

Pero los estatutos no sólo establecían la integración de las asociaciones gremiales a la estructura jerárquica del partido y la adopción de su programa de acción, sino que además establecían los lineamientos generales sobre la forma organización de esas asociaciones. Los estatutos establecían al respecto que *“Las sociedades gremiales adherentes al Partido deberán formar parte de la Federación nacional del oficio, si la hay, o adherirse a ella si llega a formarse”*. También establecían que *“Nunca se reconocerá dos o más sociedades del mismo oficio en una localidad, sin estar confederadas entre sí”*. La organización sindical propuesta por el PS consistía en una fuerte unión orgánica a nivel nacional de base corporativa. Los intentos del PS de fundar una federación obrera se verán postergados hasta el surgimiento de la UGT luego de que los socialistas se retiren definitivamente de la FORA.

⁴ Oddone Jacinto; Historia del socialismo argentino, CEAL, 1983, Tomo I, p. 63

b) La organización obrera según Pellico:

Antonio Pellicer Paraire nació en Barcelona el 23 de febrero de 1851. Como obrero tipógrafo ingresa a los 12 años de edad al Sindicato de Tipógrafos de esa ciudad, viendo al poco tiempo morir a su padre en una manifestación popular. En 1868 ingresa a la Federación de Trabajadores de la Región Española, sección de la Primera Internacional (AIT) en ese país, donde su tío y primo⁵ ocupaban el cargo de secretario y presidente respectivamente. También ingresa ese año a la Alianza Bakuninista, organización secreta de carácter anarquista. Entre los años 1872 y 1875 se ve obligado a exiliarse y recorre México, Cuba y los Estados Unidos. En 1879 ingresa en la Sociedad de Tipógrafos de Barcelona, y en 1881 se afilia nuevamente a la Federación de Trabajadores de la Región Española reorganizada ese mismo año. En esta última será miembro de su Comisión Federal entre los años 1882 y 1888.

En 1891 Antonio Pellicer Paraire se radica definitivamente en nuestro país y se incorpora como columnista en el periódico anarquista La Protesta Humana bajo el seudónimo de "Pellico". A partir del 17 de noviembre de 1900, Pellico comienza a publicar en las páginas de dicho periódico una serie de doce artículos titulados "Organización Obrera", en los cuales proyecta un modelo de organización sindical basado en su larga experiencia dentro de la Internacional Española. Estos artículos finalizan contemporáneamente con el llamado al Congreso Obrero a realizarse el 25 de mayo de 1901 en el cual quedará constituida la FORA. Siendo verdaderamente un desconocido para la historia argentina, la influencia del modelo proyectado por Pellico sobre la forma de organización que adoptará la FORA es incuestionable.

En uno de sus artículos Pellico señala que los principios de toda asociación obrera son: Acratismo, Libre pacto, y Solidaridad. Estos principios se sintetizan en el llamado "Pacto de Solidaridad": *"El Pacto de solidaridad encierra en su solo título los tres principios esenciales a toda asociación obrera de aspiraciones progresistas"*

⁵ El primo era Rafael Farga Pellicer y fue delegado español en los Congresos de Basilea (1869) y de La Haya (1872) de la Primera Internacional. En este último Congreso fue uno de los delegados que votó en contra de la expulsión de Bakunin. Luego participaría como delegado en el Congreso de Bruselas (1874) de la Internacional Bakuninista con el seudónimo de J. Gómez.

que enumerábamos en el segundo artículo: Acratismo, Libre pacto, Solidaridad; esto es: la libertad siempre mantenida por el individuo y por la colectividad; inteligenciarse, convertirse seres libres para realizar juntos sus propósitos, en disposición siempre de adoptar los medios o los modos más adecuados según las circunstancias aconsejen; y solidarizar todos los esfuerzos para el mejor éxito, apoyarse mutuamente con humanismo, con compañerismo, con fraternal espíritu, practicando, en una palabra, la solidaridad”⁶. De esta manera, el acratismo viene a ser el principio que libera a la organización de todo principio de autoridad, el libre pacto es el principio que excluye toda idea de una estructura rígida y vinculante para los trabajadores, y la solidaridad es el principio de una unión real entre los mismos para el logro de los objetivos propuestos.

Para Pellico el libre pacto viene a oponerse a la idea de una organización definida por ley o mediante estatutos rígidos y vinculantes que someta así la voluntad de los asociados: *“...acontece con toda reglamentación con carácter permanente, que vicia y perturba y desvía los más bellos propósitos. La experiencia, pues, ha enseñado que lo que importa no es la buena ley, el buen estatuto, al cual deben sujetarse los individuos, sino un modo, una manera, un régimen para entenderse los individuos que se congregan para la realización de un determinado objetivo, régimen viable a lo infinito, según condiciones y circunstancias”*. Asimismo, opone el acratismo con el principio de autoridad a través de la oposición entre centralización y descentralización administrativa: *“En las sociedades obreras la explotación y el despotismo se entronizan por medio de la centralización administrativa y de la concesión de facultades a las juntas administradoras. Con pretexto de poder obrar enérgicamente y de libertad de acción, se erigen, los que debieran ser compañeros encargados de la administración, en directores, presidentes, en un poder ejecutivo, a modo de los gobiernos políticos, valiéndose de los mismos medios que éstos recabando para sí toda la autoridad y todos los recursos gobernar a sus anchas, como si pudiera admitirse el sofisma de que para realizar el bien del pueblo (o de los asociados) fuese indispensable, forzosa la tiranía. La descentralización administrativa de la sociedad es, pues, una*

⁶ La Protesta Humana; Año IV, Num. 102, 8 de diciembre de 1900, p. 2

*garantía para el asociado, y a la vez el mejor sistema para que se hagan bien las cosas, así como en la industria la perfección del producto se realiza por medio de la división del trabajo". Apelando a una coherencia entre fines y medios agrega que: "Para aspirar al bien y a la libertad no puede adoptarse un procedimiento de cuartel o convento, porque nunca se alcanzaría sino despotismo. La libertad se posee ejercitándola. Y engañan, mienten, sobornan, embaucan, traicionan a los obreros quienes les predicán emancipación y los sujetan a un reglamento autoritario y los entregan como rebaño de ovejas a una junta administradora convertida en poder ejecutivo, con facultades y prácticas de gobiernos y gobiernos despóticos"*⁷.

El Pacto de Solidaridad es entonces el medio para que los trabajadores unan sus fuerzas sin sujetarse a la autoridad de nadie, sin delegaciones ni concentraciones de poder de ningún tipo, ni tampoco sujetarse a reglas rígidas y vinculantes. La voluntad expresada en dicho pacto implica una participación activa de los trabajadores en la vida interna de los gremios conforme a la noción de acción directa, evitando así el quietismo de una delegación innecesaria: *"Siendo la asociación gremial un producto de voluntades para fines determinados, deben estas voluntades ser activas; es decir, que cada uno y todos trabajen por el objetivo propuesto, y no permitir que unos se encarguen de hacerlo todo, y otros sean indiferentes a todo trabajo, porque ello acarrea o víctimas de los indolentes o mandarines de todos"*⁸.

Para Pellico ese modo, manera o régimen que brinda el Pacto de Solidaridad se realiza a través del sistema federativo de organización, en donde *"La solidaridad entre los individuos federados se practica de un modo directo, y sin la ingerencia de ningún poder; y la propaganda y organización quedaran libradas a la acción de las colectividades directamente, no dependientes de la voluntad de determinados individuos, salvo especialísimos casos, por común conveniencia de la federación"*⁹. Se puede apreciar así la gran diferencia entre el modelo de organización proyectado por Pellico con la estructura partidaria expresada en los estatutos del PS antes mencionados, ya que en este último caso la propaganda

⁷ La Protesta Humana; Año IV, Num. 103, 15 de diciembre de 1900, p. 2

⁸ La Protesta Humana; Año IV, Num. 100, 24 de noviembre de 1900, p. 2

⁹ La Protesta Humana; Año V, Num. 105, 5 de enero de 1901, p. 3

y acción política del partido era dirigida por el Comité Ejecutivo Nacional en desmedro los comités locales. Por el contrario, en el sistema federativo la propaganda y acción de cada entidad federada es dirigida por ella misma, manteniendo así su más absoluta autonomía sobre su propia actuación. La diferencia entre uno y otro modelo también se expresa en la diferente concepción entre un Comité Ejecutivo y una Comisión Federal: *“Ninguna centralización de fondos ni de poderes en esta federación subsisten; la comisión federal es convertida en una especie de oficina de relaciones meramente. Las operaciones de resistencia no se sujetan a sanciones o autorización de ninguna clase. Todos los asuntos quedan sometidos a las entidades pactantes, en uso de su libertad y soberanía, sin exhibición alguna. La Comisión Federal no es mas que lo que debe ser: una comisión servidora de los intereses generales, no gobernadora”*.

Es importante destacar la doble naturaleza o función que cumple la organización gremial para Pellico. En primer lugar, las asociaciones gremiales cumplen una función económica en su lucha contra la patronal destinada a la obtención de mejoras inmediatas; y en segundo lugar, las asociaciones gremiales cumplen una función revolucionaria destinada a lograr la completa emancipación de los trabajadores. Ambas funciones tienen dentro de la organización federativa dos tipos de organizaciones diferentes: la función económica es llevada adelante por la federación de oficio, en cambio, la función revolucionaria es llevada adelante por la federación local. La primera nuclea a sociedades gremiales de distintas localidades pertenecientes a un mismo oficio o actividad. La segunda nuclea a todas las sociedades gremiales de una misma localidad independientemente del oficio o actividad que representan. Se puede apreciar que la federación de oficio tiene como límite de actuación el oficio o actividad que representa, siendo por lo tanto una unión de tipo corporativa con un claro perfil reformista ya que sólo puede aspirar a obtener mejoras para ese oficio o actividad. En cambio, la federación local no tiene ningún límite de actuación de tipo corporativo, disolviendo por el contrario toda diferenciación de tipo profesional, teniendo como límite de actuación sólo el espacio territorial en el que se circunscribe. Esta única limitación se supera según Pellico con la unión de todas las federaciones locales de un país en una federación regional, y

finalmente, las de todos los países en una federación internacional. El carácter revolucionario de la federación local procede del hecho de que supera la diferencia artificial entre grupos profesionales, permitiendo una unión basada exclusivamente en el origen de clase y que responde a la reivindicación histórica de los trabajadores: *“La federación local, partiendo del concepto del trabajo, y funcionando como organismo social, sienta las bases de la sociedad del porvenir. Merece, pues, tal organización los cuidados y celo de todos los trabajadores, porque integra la comuna revolucionaria y la comuna libre”*¹⁰.

Si bien la FORA no adoptará el mismo pacto de solidaridad elaborado por Pellico, el que finalmente adopte respetará los grandes lineamientos trazados por este último: sistema federativo, autonomía de las asociaciones de base, Comisión Federal como centro de relaciones, federaciones locales y de oficio, etc. La impronta ácrata trazada por Pellico como principio de la organización gremial se completará recién en su Vº Congreso cuando la FORA adopte el comunismo anárquico como finalidad social.

c) La FORA y el principio de acción directa:

El 25 de mayo de 1901 se crea la Federación Obrera Argentina (FOA), la que luego pasará a denominarse a partir de 1904 Federación Obrera Regional Argentina (FORA). En su formación concurren tanto socialistas como anarquistas. Sin embargo, en el IIº Congreso realizado en abril de 1902 los socialistas se retiran definitivamente de la federación y conformarán al año siguiente una nueva federación: la Unión General de Trabajadores (UGT).

El alejamiento de los socialistas permitió que la FORA continúe desarrollándose dentro de los lineamientos de la doctrina ácrata, especialmente en todo lo referente al principio de acción directa. Este principio fue elaborado por el anarquismo a partir de la frase con que comenzaban los Estatutos Generales de la Primera Internacional redactados por Karl Marx, que decía *“Que la emancipación de la clase obrera debe ser obra de los obreros mismos”*. El principio de acción directa plantea una emancipación

¹⁰ La Protesta Humana; Año V, Num. 107, 19 de enero de 1901, p. 2

lograda por los propios trabajadores sin ninguna intervención exterior ni colaboracionismo de clase. Constituye asimismo una crítica a la democracia burguesa y al sistema representativo sobre el cual aquella se sostiene, ya que la acción de los trabajadores mismos que el principio de acción directa plantea no se realiza por medio de representantes. Por lo tanto, la FORA rechazará terminantemente la acción indirecta desplegada por el PS a través de la lucha política, la cual será entendida por aquellos como una forma de colaboracionismo de clase y de actuación reformista que permite la subsistencia del sistema capitalista.

El principio de acción directa aparece expresado en varios congresos de la FORA. Por ejemplo, en el Iº Congreso se declaró que: *“Considerando el Congreso que la ley es siempre adoptada a favor de los capitalistas y la pueden eludir, resuelve que los obreros deben esperar todo de su conciencia y unión, rechazando el recurrir a los poderes públicos para obtener cualquier mejora”*. Asimismo, en el IIIº Congreso realizado en 1903 se declaró que: *“El socialismo obrero es una concepción amplísima de la que tiene forzosamente que estar excluida toda idea encarnadora de la acción legislativa y parlamentaria que reduce, circunscribe, mejor dicho, aquella concepción al estrecho espíritu de un partido”*. Finalmente, IVº Congreso realizado en 1904 rechazó la intervención del Estado en los conflictos entre capital y trabajo: *“Que toda intromisión de los poderes públicos en los conflictos entre el capital y el trabajo constituye un atentado a la libertad social e individual, haciendo votos para que los trabajadores se coloquen lo más pronto posible en condiciones de hacer respetar su libertad”*.

El rechazo de los métodos políticos de lucha llevó a la FORA a la aceptación excluyente de los denominados métodos industriales tales como: la huelga, el sabotaje, el boicot y el label. Pero el medio de lucha por antonomasia de la FORA era la huelga general revolucionaria, la cual podía adoptar características insurreccionales y violentas a través de la táctica de la resistencia. En el Iº Congreso se declaró: *“La Federación Obrera Argentina reconociendo que la huelga general debe ser la base suprema de la lucha económica entre el Capital y el Trabajo, afirma la necesidad de propagar entre los trabajadores la idea que la abstención general de trabajo es el desafío a la burguesía*

imperante, cuando se demuestre la oportunidad de promoverla con posibilidades de éxito". En el IIº Congreso realizado en 1902 se declaró: "El 2º congreso declara que las huelgas deben tener el mayor carácter de resistencia posible y recomienda para el éxito de las mismas la organización e ilustración de los trabajadores, reconociendo como base suprema de lucha económica la Huelga General".

Una de las cuestiones que permitió el ingreso de los anarquistas dentro de las organizaciones gremiales fue la aceptación por parte de los mismos de las llamadas huelgas parciales, es decir, aquellas huelgas destinadas a lograr mejoras inmediatas para los trabajadores de una determinada empresa o gremio. La aceptación exclusiva de la huelga general revolucionaria y el rechazo absoluto de todo intento reformista, habían imposibilitado que los anarquistas aceptaran a la huelga parcial como un medio de lucha. Sin embargo, los mismos fueron aceptando paulatinamente a las huelgas parciales como ejercicio revolucionario y como base para un movimiento insurreccional general. En el IIIº Congreso de la FORA se declaró: *"El 3º Congreso de la FOA declara que es necesario fomentar por todos los medios posibles, el espíritu de solidaridad y acción, por cuanto de esta acción dependerá principalmente el éxito de los movimientos parciales precursores del estallido general, en cuya realización intervendrán fatalmente los medios revolucionarios".* Asimismo, el IVº Congreso declaró: *"El Congreso recomienda que las huelgas parciales sean lo más revolucionarias posibles para que sirva de educación revolucionaria y de prólogo para una Huelga General que puede ser motivada por un hecho que conmueva a la clase trabajadora y que la FOA debe apoyar".*

Pero el fundamento por el cual una huelga parcial podía desembocar en un movimiento generalizado estaba en el propio principio de solidaridad que sostenía la unión entre las asociaciones federadas. La llamada huelga de solidaridad permitía que un conflicto producido en una determinada empresa o gremio se extendiera rápidamente involucrando a todos los trabajadores de una localidad o región. Por ejemplo, al poco tiempo de constituida la FORA, durante el mes de noviembre de 1902 se sucede en la Capital Federal un conflicto gremial en el Mercado Central de Frutos y de las barracas, el cual, por sucesivas

declaraciones de huelgas de solidaridad de los restantes gremios federados, el conflicto se extendió al interior del país. La huelga llegó a ser general en toda la Ciudad de Buenos Aires y algunas ciudades del interior siendo la primera huelga de carácter nacional. Esto ocasionó que el gobierno declara por primera vez el estado de sitio por motivos gremiales y sancione la llamada Ley de Residencia.

La presencia forista en los principales gremios del transporte (conductores de carros, marítimos, ferrocarriles, etc.), permitía paralizar la vida económica de un país agroexportador cuando estos gremios se sumaban a cualquier conflicto. En este sentido, en uno de los congresos de la FORA se declaró: *“El V Congreso recomienda a todas las sociedades federadas que al declarar la huelga del gremio se ponga de común acuerdo con la Sociedad Conductores de Carros para llevar a buen fin el movimiento, por ser el carro uno de los medios de lucha más eficaz”*. La práctica de la solidaridad expresa la verdadera fuerza de la organización gremial, permitiendo superar así mediante la unión y el reconocimiento mutuo entre los distintos gremios, las limitaciones propias de los intereses profesionales de cada gremio.

Entre los años 1907 y 1910 en donde la dominación forista en los gremios era contundente, se declararon según datos oficiales 785 huelgas, con 204.146 huelguistas, y 1.392.894 de jornadas perdidas. La combatividad de las jóvenes organizaciones gremiales argentinas superó en algunos casos a sus pares europeos. Por ejemplo, en 1907 el promedio de huelguistas por cada 10.000 habitantes en la Argentina fue de 321,10; mientras que en Alemania fue de 28,71; en Inglaterra de 32,9; en Francia 37,7; y en Italia 131,4¹¹.

d) El Pacto de Solidaridad de la FORA:

La puesta en práctica por parte de la FORA de la huelga general a partir de las huelgas de solidaridad fue facilitada por la forma de organización por ella adoptada. La misma se encuentra plasmada en su Pacto de Solidaridad aprobado en el IV^o Congreso realizado en 1904. El texto del pacto constituye uno de los documentos más valiosos de la historia del movimiento obrero

¹¹ Edgardo J. Bilsky; “La FORA y el movimiento obrero”, CEAL, 1985, tomo 1, p. 87

argentino. El pacto esta compuesto de una introducción, de una declaración de principios y del sistema de organización adoptado. Sobre este último, hay una clara influencia, seguramente por intermedio de Pellico, con el sistema de organización adoptado en 1870 por la Federación de Trabajadores de la Región Española.

El sistema de organización definido por el Pacto de Solidaridad de la FORA era el siguiente:

“1) Que los trabajadores de cada localidad se organizarán en sociedades de resistencia y de oficio, constituyendo una sección de oficios varios para los que, por su escaso número, no puedan constituir sección.

2) Que todas las sociedades de una misma localidad se organizarán en federación local, con objeto de fomentar la propaganda y desarrollar la organización, dictaminando por medio del consejo local, formando los delegados de cada sociedad, respecto a todos los asuntos que interesen al trabajo.

3) Que las federaciones locales de cada provincia, constituyan la federación comarcal, y celebren sus congresos de la región, nombren el consejo comarcal que sea el intermediario entre las federaciones locales, desarrolle la propaganda, fomente la organización y comuniqué al consejo federal todo lo que se refiera al movimiento obrero, organización y aspiraciones.

4) Que las federaciones locales y comarcales constituyan la Federación Obrera Argentina, la que celebrará sus congresos nacionales, en los que los delegados de las sociedades y federaciones, resolverán todos los asuntos pertenecientes a la gran causa del centro de correspondencia de toda la República, el intermediario entre todas las sociedades y federaciones, y la que sosteniendo continuas y solidarias relaciones con todos los organismos obreros de la nación, servirá de medio para que los obreros de este país puedan practicar la solidaridad con todos los trabajadores del mundo, a fin de conseguir su completa emancipación social.

5) Que las sociedades de un mismo oficio de las distintas localidades, constituyan la federación de oficio, y que las sociedades afines de una o varias localidades constituyan la unión de oficios símiles.

6) *“Nuestra organización, puramente económica, es distinta y opuesta a la de todos los partidos políticos burgueses y políticos obreros, puesto que así como ellos se organizan para la conquista del poder político, nosotros nos organizamos para que los estados políticos y jurídicos, actualmente existentes, queden reducidos a funciones puramente económicas, estableciéndose en su lugar una libre Federación de libres asociaciones de productores libres”.*

El Pacto de Solidaridad de la FORA establece dos criterios paralelos de organización confederada. Una de ellas es de base corporativa y esta dada por la unión de todos los gremios del mismo oficio u oficios símiles en la federación de oficio respectivo. El otro es de tipo territorial en donde todos los gremios de una misma localidad conforman la federación local; las federaciones locales de una misma provincia conforman la federación comarcal; y todas las federaciones locales y comarcales del país constituyen la Federación Obrera Regional Argentina. Hay que recordar que Pellico asignaba a la federación de oficio una naturaleza económica destinada a obtener mejoras inmediatas para la profesión que nucleaba, en cambio, la federación local, por integrar gremios de diferentes oficios de una misma localidad, adquiriría una naturaleza más revolucionaria. A partir de esta última forma de organización, las sociedades federadas de todos los oficios podían ejercitar la solidaridad a través de la huelga general, transformando las reivindicaciones inmediatas de cada sector en luchas por la completa emancipación de los trabajadores. Pero más allá del diferente criterio existente entre la federación de oficio y la local, el sistema federativo adoptado por la FORA para ambos casos no permitía la constitución de uniones nacionales, es decir, asociaciones de primer grado de carácter nacional como los actualmente existentes. Por el contrario, en la FORA las federaciones de oficio de carácter nacional estaban integradas por asociaciones de primer grado de carácter local y eran completamente autónomas.

Para 1908 existían siete federaciones locales en la FORA: Federación Obrera Local Bonaerense, Federación Obrera Local Rosario, Federación Obrera Local de Santa Fe, Federación Obrera Local de La Plata, Federación Obrera Local de Tucumán, Federación Obrera Local Entrerriana, y Federación Obrera Local

Mendocina¹². En cuanto a las federaciones de oficio, si bien no tuvieron gran desarrollo durante la primera década del siglo XX, las mismas parecieron tener actitudes más independientes respecto del resto de las organizaciones gremiales, llegando incluso muchas de ellas a mantenerse al margen de la FORA y de la UGT, tal como el caso de la Federación de Obreros Constructores de Rodados y la Federación Gráfica Bonaerense.

El Pacto de Solidaridad, de conformidad con el principio federativo por ella adoptado, reconoce la más absoluta autonomía a las sociedades de base: *“La sociedad es libre y autónoma en el seno de la federación local: libre y autónoma en el seno de la federación de oficio o de oficios símiles; libre y autónoma en el seno de la federación comarcal, como libre y autónoma es en la federación regional”*. Asimismo, agrega en otro punto que: *“Las sociedades, las federaciones locales, las federaciones de oficios o de oficios símiles, y las federaciones comarcales, en virtud de su autonomía, se administran a la manera y forma que crean más conveniente y tomarán y pondrán en práctica todos los acuerdos que consideren necesarios para conseguir el objeto que se propongan”*. El sistema federativo y el respeto absoluto de la autonomía de las asociaciones de menor grado se expresa también en que su Consejo Federal tiene el carácter de mero centro de correspondencia entre las sociedades federadas *“...para los efectos de relación y de lucha”*, y sus integrantes *“...no ejercerán autoridad alguna”*.

El sistema de organización adoptado por el pacto se lo ha denominado de “falsa pirámide” o “pirámide invertida”, y se caracteriza justamente por depositar la mayor libertad de acción en su base e ir perdiendo la misma a medida que asciende de grado. Es decir que cada instancia de conformación de una entidad de mayor grado no debe ser entendida como una nueva instancia de delegación de poder de las asociaciones de menor grado, sino como la creación de un medio de mayor alcance para que las mismas puedan ejercitar la solidaridad y unión en la lucha por ellas encabezadas. La asociación de los trabajadores con bases federativas es al solo efecto de superar el aislamiento y poder recrear así la fuerza que la unión misma genera. Por lo tanto, conforme al principio de acción directa, esa unión debe ser

¹² Edgardo J. Bilsky; op. cit., tomo 1, p. 76

ejercitada por los trabajadores mismos, sin delegaciones ni representaciones, libres de toda autoridad.

e) El Sindicalismo Revolucionario:

El carácter reformista adquirido por los partidos socialistas vinculados a la IIª Internacional y los fracasos de la Tercera República Francesa, generó que un grupo de intelectuales hasta entonces relacionados con el socialismo conformaran en Francia una nueva corriente disidente a las socialdemocracias europeas. Encabezados por la figura de Georges Sorel, esta corriente autodenominada “sindicalismo revolucionario” planteaba un retorno a los principios de la lucha de clases, y por consiguiente, un abandono de las estrategias integracionistas llevadas adelante por el partido socialista. Según esta corriente, los sindicatos eran los únicos órganos auténticamente obreros que podían a través de la huelga general revolucionaria reproducir la lucha de clases y recuperar el sentido revolucionario perdido por el socialismo. Los sindicalistas revolucionarios lanzaban una crítica a la lucha parlamentaria y al sindicalismo reformista hasta ese momento existente, rechazando toda estrategia de alianza de clases. Para ello, el sindicalismo revolucionario se sirvió de muchos de los principios hasta entonces vinculados con el anarquismo como lo es el principio de acción directa y la estrategia de la huelga general revolucionaria.

En su obra “El Porvenir Socialista de los Sindicatos” (1897), Sorel lanza una aguda crítica a la estrategia parlamentaria y al reformismo del partido socialista: *“Los parlamentos continúan aprobando leyes para proteger a los trabajadores; los socialistas se esfuerzan por conseguir que los tribunales inclinen su jurisprudencia en sentido favorable a los obreros; en todo momento, la prensa socialista busca conmover la opinión burguesa apelando a sentimientos de bondad, de humanidad, de solidaridad, es decir, a la moral burguesa. Uno se ha burlado mucho de los viejos utópicos que esperaban una reforma social a través de la buena voluntad o la inteligencia de los capitalistas mejor informados; parece que el socialismo actual vuelve a adoptar la antigua rutina al solicitar la protección de la clase que, de acuerdo con su teoría, debería ser enemiga irreconciliable del*

*proletariado*¹³. En cambio, la huelga general expresa “...que ha terminado el tiempo de las revoluciones de los políticos, y que de este modo el proletariado se niega a dejarse sojuzgar por nuevas jerarquías”¹⁴. Asimismo, agrega que “...la lucha de clases es el alfa y el omega del socialismo, que no es un concepto sociológico para uso de los sabios sino el aspecto ideológico de una guerra social proseguida por el proletariado contra el conjunto de los jefes de la industria, que el sindicato es el instrumento de la guerra social”¹⁵.

Humbert Lagardella, otro representante del sindicalismo revolucionario y discípulo directo de Sorel, señalaba respecto de la estrategia parlamentaria que “El peligro de semejante táctica es grave: concentrando de este modo todas las esperanzas del proletariado en la intervención milagrosa del Poder, diciéndole que espera su liberación de una fuerza externa, el sindicalismo parlamentario ha paralizado en él todo esfuerzo personal y le ha desviado de obras positivas”¹⁶. Es por ello que dicho autor concluía respecto del principio de acción directa que “Toda esta táctica de esfuerzos personales, renovados sin cesar, es lo que constituye la acción directa. Ninguna delegación ni representación, sino un llamamiento constante a las ideas de responsabilidad, de dignidad y de energía. Ni pactos, ni arreglos, sino la lucha con sus riesgos y sus exaltaciones. Ningún halago a los bajos instintos de la pasividad, sino una continua exaltación de los sentimientos más activos del hombre”¹⁷. En este sentido, Víctor Griffuelhes, secretario de la CGT francesa durante el predominio del sindicalismo revolucionario, señalaba que “Acción directa quiere decir acción de los obreros mismos, es decir, acción directamente ejercida por los interesados. Es el trabajador mismo quien realiza su esfuerzo, y lo ejerce personalmente sobre los Poderes que le dominan, para obtener de ellos las ventajas reclamadas. Por la acción directa, el obrero crea su lucha y la dirige, decidido a no encargarse a otro que a sí mismo el cuidado de emanciparlo”¹⁸. El

¹³ Ciria Alberto; “Georges Sorel”, CEAL, 1993, p. 43

¹⁴ Ciria Alberto; op. cit., p. 34

¹⁵ Ciria Alberto; op. cit., p. 40

¹⁶ Lagardella Hubert; “Características del sindicalismo”, en “Teoría y práctica del sindicalismo”, Ed. Dávalos, 1958, p. 73

¹⁷ Lagardella Hubert; op. cit. p. 81

¹⁸ Griffuelhes Víctor; “La práctica sindical”, en “Teoría y práctica del sindicalismo”, Ed. Dávalos, 1958, p. 134

principio de acción directa proclamado tanto por anarquistas como por sindicalistas revolucionarios, constituye la base para una crítica de la democracia burguesa y del principio de representación política sobre el cual aquella se sostiene.

La práctica del sindicalismo revolucionario en los gremios franceses tiene su origen en la figura de Fernand Pelloutier, quién en 1893 funda la Federación de Bolsas de Trabajo. Esta última ingresa en 1902 en la CGT francesa y de ahí en más pasa a ser esta central el estandarte del sindicalismo revolucionario a nivel mundial. En 1906 la CGT francesa dicta su famosa Declaración de Amiens que establecía:

“El congreso confederal de Amiens confirma el artículo 2 de los estatutos constitutivos de la CGT: “La CGT agrupa, fuera de toda escuela política, a todos los trabajadores conscientes de la lucha que debe llevarse a cabo para que desaparezcan el salario y la patronal”.

El Congreso considera que esta declaración es un reconocimiento de la lucha de clases que opone, en el terreno económico, a los trabajadores en oposición a toda forma de explotación y de opresión, tanto material como moral, ejecutadas por la clase capitalista contra la clase obrera.

El Congreso recalca esa afirmación teórica con los puntos siguientes:

- En la tarea de reivindicación cotidiana, el sindicalismo persigue la coordinación de los esfuerzos obreros, el incremento del bienestar de los trabajadores con la obtención de mejoras inmediatas, tales como la disminución de las horas de trabajo el aumento de los salarios, etc.

- Pero esa tarea no es más que una de las vertientes del sindicalismo; también prepara la emancipación integral, que no se puede realizar más que por la expropiación; preconiza como método de acción la huelga general y considera que el sindicato, hoy grupo de resistencia, será en el futuro el grupo de producción y distribución, la base de la reorganización social.

- El Congreso declara que esa doble tarea, cotidiana y de futuro, dimana de la situación de los asalariados que pesa sobre la clase obrera y hace que todos los trabajadores, cualesquiera que sean sus opiniones, o sus tendencias políticas o filosóficas, tengan

como deber el pertenecer a la agrupación esencial que es el sindicato.

- Como consecuencia, en lo concerniente a los individuos, el Congreso afirma la entera libertad del afiliado para participar, fuera de la agrupación sindical, en las formas de lucha que correspondan a su concepción filosófica o política, limitándose a pedirle, en reciprocidad, que no introduzca en el sindicato las opiniones que profese fuera de él.

- En lo concerniente a las organizaciones, el Congreso declara que, con el fin de que el sindicalismo alcance su máxima eficacia, la acción económica se debe ejercer directamente contra la patronal, no teniendo que preocuparse las organizaciones confederales, en tanto que agrupaciones sindicales, de los partidos y las sectas, que por fuera y a su lado, pueden perseguir, en total libertad, la transformación social”.

El sindicalismo revolucionario luego de su predominio en la CGT francesa no pudo desarrollarse como una corriente autónoma y diferenciada. Sus principales ideólogos fueron absorbidos por otras corrientes tanto de izquierda como de extrema derecha. El propio Sorel tuvo muchas variaciones en su doctrina pudiendo elogiar al mismo tiempo a Lenin y a la revolución rusa, como a un joven militante del Partido Socialista Italiano llamado Benito Mussolini. Un discípulo directo de Sorel como Lagardella será embajador francés en Roma durante el régimen fascista y más tarde ministro de trabajo del Gral. Petain durante la ocupación nazi en Francia. Otro compañero de Sorel, Georges Valois, fue fundador en 1925 del movimiento fascista francés¹⁹. Sin embargo, hay que destacar la gran variedad de influencias que generó el sindicalismo revolucionario. Incluso muchos de sus postulados fueron luego utilizados indebidamente por el fascismo italiano para fundar teóricamente su régimen especialmente en lo que hace las críticas a la democracia y al papel fundamental de los sindicatos.

El sindicalismo revolucionario dejó huellas visibles en el movimiento sindical de muchos países, adquiriendo particularidades y un desarrollo diferenciado en cada uno de ellos. En el caso de la Argentina ya desde 1903 puede detectarse dentro del PS de la presencia de un grupo de militantes identificados con

¹⁹ Kersffeld Daniel; “Georges Sorel: apóstol de la violencia”, Ed. Signo, 2004, p. 16

el sindicalismo revolucionario. Rápidamente este sector comienza a tomar posiciones destacadas tanto en el partido como en la dirección de la federación obrera formada por los socialistas luego de su retiro de la FORA: la Unión General de Trabajadores (UGT). En 1905 el periódico La Acción Socialista publica el programa de los sindicalistas revolucionarios argentinos que entre otros puntos declaraba:

“a) Fijar la posición del movimiento obrero en el terreno de la lucha de clases, manteniendo el espíritu revolucionario que ha de animarlo... b) Enaltecer la acción directa del proletariado, desarrollada por su simple y deliberada voluntad de modo independiente de toda tutela legal... c) Demostrar teórica y prácticamente el papel revolucionario del sindicato, su efectiva superioridad como instrumento de lucha y su función histórica en el porvenir como embrión de un sistema de producción y gestión colectivista. d) Integrar la acción revolucionaria del proletariado por medio de la subordinación de la acción parlamentaria a los intereses de la clase trabajadora... e) Ratificar el concepto marxista sobre el significado de la acción del proletariado en su fundamental expresión de la lucha de clases. f) Negar que el Estado sea órgano social y universal y demostrar su naturaleza de institución de clase. g) Adjudicar al parlamentarismo, como único papel en el proceso revolucionario, funciones de crítica y descrédito de las instituciones políticas del régimen capitalista”.

La UGT se encontraba hasta ese momento dominada por los socialistas, los cuales en el Iº Congreso (1903) recomendaban la lucha política a los trabajadores al declarar: *“El Congreso recomienda a la clase trabajadora que independientemente de la lucha gremial los obreros se preocupen de la lucha política y conquisten leyes protectoras del trabajo, dando sus votos a los partidos que tienen en sus programas reformas concretas en pro de la legislación obrera”.* Asimismo ponían un fuerte límite a la huelga general al declarar en ese mismo Congreso *“...que rechaza en absoluto la huelga general toda vez que sea intentada con fines de violencia y revuelta, por considerar que lejos de favorecer al proletariado determina en todos los casos reacciones violentas en*

*la clase capitalista que contribuye a debilitar la organización obrera*²⁰.

Sin embargo en el IIIº Congreso de la UGT realizado en 1905 los sindicalistas revolucionarios logran aprobar una declaración en la cual adjudicaba a la acción parlamentaria “...un papel secundario y complementario de la obra de transformación social...”, agregando que la misma “...no realiza obra efectiva revolucionaria y sólo sirve para complementar la acción material y positiva que realiza el proletariado...”. En el IVº Congreso de la UGT realizado en 1906 los sindicalistas revolucionarios elevan a la huelga general como la principal arma de lucha de los trabajadores: “Considerando que la huelga general es un arma genuinamente obrera y la más eficaz para la defensa y ataque a favor de sus propios intereses y en detrimento de la burguesía; por cuanto va a herirla en la base fundamental de sus dominios o sea su predominio en el campo de la producción”. Todo ello desembocó en que los sindicalistas revolucionarios fueron finalmente expulsados del Partido Socialista en el VIIº Congreso partidario realizado en 1906. A partir de ese momento los sindicalistas revolucionarios limitarán su influencia al ámbito de la UGT dominando dicha central. En 1909 la UGT es absorbida por una nueva central: la Confederación Obrera Regional Argentina (CORA), la cual continuará la línea sindicalista seguida por aquella.

f) Anarquistas y Sindicalistas Revolucionarios - Dos visiones diferentes del movimiento sindical:

Siendo predominante la influencia del sindicalismo revolucionario dentro de la UGT, esta última invita a la FORA en 1905 a celebrar un pacto de solidaridad para sellar la unión entre ambas centrales. La FORA no sólo rechaza la propuesta sino que además en su Vº Congreso celebrado ese mismo año resuelve “Que aprueba y recomienda a todos sus adherentes la propaganda e ilustración más amplia en sentido de inculcar a los obreros los principios económico-filosóficos del Comunismo Anárquico”. En los años siguientes fracasarán todos los congresos de unificación entre ambas centrales por mantener los foristas su postura favorable al comunismo anárquico.

²⁰ Oddone Jacinto; “Gremialismo proletario argentino”, Ed. Líbera, 1975, p. 196

Es importante destacar que una de las características fundamentales del sindicalismo revolucionario es su tendencia al fortalecimiento de las asociaciones sindicales sobre la base del neutralismo ideológico de las mismas. La idea de que los sindicatos eran las instituciones propias del proletariado, hacía pensar a los partidarios de dicha corriente que los mismos mantenían la pureza de la clase obrera, y por lo tanto, toda expresión ideológica venía así a alterar la misma. La extrema confianza en el carácter revolucionario de los sindicatos llevó a Humbert Lagardella a afirmar que la pretensión de los demócratas sociales de extender el colaboracionismo de los partidos a la lucha de clases encabezada por los sindicatos “...será vana e irrealizable”. Asimismo, el carácter estrictamente obrero de los sindicatos implicaba para los sindicalistas revolucionarios que el sindicato no sólo tuviera un rol central en el camino hacia la revolución, sino que además subsistiera luego de la revolución como base de la nueva organización social, asumiendo la conducción de las fuerzas productivas para cada rama de la producción. De esta forma el sindicato era para esta corriente una manifestación actual de la futura sociedad a crearse. Por otro lado, los sindicalistas revolucionarios asignaban un papel secundario a la lucha parlamentaria por lo que su antiestatismo no era tan extremo como en el caso de los anarquistas. En este punto, los sindicalistas se declaran extraparlamentarios al tolerar la acción partidaria por fuera del sindicato, a diferencia de los anarquistas que son antiparlamentarios y rechazan la modalidad partidaria de organización.

Muchos de los postulados del sindicalismo revolucionario son compartidos por el anarcosindicalismo, especialmente en lo que hace a la exclusividad revolucionaria de los sindicatos y su permanencia luego de la revolución social. El anarcosindicalismo puede definirse como el punto de mayor encuentro entre anarquistas y sindicalistas revolucionarios. Sin embargo, los anarcosindicalistas seguirán reivindicando su linaje libertario y su antiestatismo extremo.

La adopción del comunismo anárquico como criterio finalista expresa la oposición de la FORA al neutralismo ideológico del sindicalismo revolucionario, oposición que implica una visión diferente del movimiento sindical. En la Memoria presentada por la

FORA ante el Congreso de la Asociación Internacional de los Trabajadores (AIT) realizado en 1923 en Berlín, la misma dirá que *“...la FORA no olvida que el sindicalismo es una modalidad de organización sistemática impuesta por necesidades materiales, un medio simplemente, un efecto que deberá desaparecer paralelamente con la causa que le dio vida: el presente sistema económico y social”*²¹. En dicha Memoria la FORA expone su concepción sobre el sindicalismo en los siguientes términos: *“1º Que el sindicalismo es la manifestación embrionaria del principio de solidaridad y el crisol que ejercita y materializa las primeras rebeldías proletarias, y que en ese sentido lo adopta como medio frente al orden imperante. 2º Que nadie, ni siquiera el sindicalismo, tiene derecho de abrogarse un papel “directriz” en los períodos revolucionarios. 3º Que nada tienen que hacer los órganos del sindicalismo, una vez que la revolución haya abolido el sistema capitalista y la dominación estatal y, como necesario complemento a este régimen y como principal factor que abona su concepción del sindicalismo, la Federación Obrera Regional Argentina presenta la finalidad social que recomienda en su pacto federativo: el comunismo anárquico”*.

De esta manera, el sindicato era para la FORA simplemente un medio de lucha surgido de necesidades materiales, y por lo tanto históricas, fruto del principio de solidaridad entre los trabajadores. La adopción del comunismo anárquico era a los efectos de mantener la conciencia de que el sindicalismo representa para los trabajadores un arma de doble filo al poder adquirir aquél funciones directrices que implantan el principio de autoridad entre los trabajadores. La Memoria señalaba en ese sentido que *“...sólo la propaganda de una idea ampliamente libertaria que mate el principio de autoridad en los individuos, será capaz de conjurar el peligro de que los órganos del sindicalismo, asumiendo posturas “directrices”, lleguen a coartar la libre iniciativa en los períodos revolucionarios”*. Por lo tanto, *“Ante esas voces que reclaman “todo el poder para el sindicato”, la FORA dirá “Nada de poder para nadie”*.

Todos los intentos de unificación entre ambas corrientes fracasarán hasta que finalmente los sindicalistas revolucionarios deciden disolver en 1914 a la CORA e ingresar masivamente a la

²¹ López Antonio; “La For a en el movimiento obrero”, Tupac Ediciones, 1998, p. 171

FORA. Una vez ingresados en la misma y siendo ya mayoría, en el IXº Congreso realizado el 1 de abril de 1915 resuelven eliminar la recomendación del comunismo anárquico proclamando la neutralidad ideológica de dicha central. Las sociedades que se habían pronunciado a favor del comunismo anárquico se reúnen al día siguiente y deciden desconocer el IXº Congreso, manteniendo la declaración del Vº Congreso. Se produce así el fraccionamiento de la central en: FORA del IX Congreso de línea sindicalista, y FORA del V Congreso de línea anarquista. A partir de este momento los sindicalistas dominarán por varios años el movimiento sindical de nuestro país.

El sindicalismo revolucionario y las transformaciones internas que se irán produciendo dentro de esta corriente, cumplirán un papel fundamental en el cambio del modelo sindical hasta ese momento existente, especialmente cuando dicha corriente comience a adoptar una postura más reformista y menos revolucionaria, y empiece así a adoptar posturas más cercanas al papel mediador del Estado. La fetichización del sindicato como único portador de una supuesta esencia obrera llevará a los sindicalistas revolucionarios a predicar la neutralidad ideológica de las organizaciones sindicales para evitar la alteración de esa pureza. Este rasgo será fundamental a partir de junio de 1943 cuando los sindicatos intenten ensayar su propuesta política independiente con la formación del Partido Laborista, y permitan con ello ascender al poder a una nueva fuerza política con una particular visión sobre el rol de las fuerzas sindicales.

g) La IIIª Internacional y la unidad sindical:

La Revolución Rusa y la fundación de la IIIª Internacional (Internacional Comunista -IC) (Comintern) trajo cambios significativos para el movimiento sindical. El planteo marxista-leninista implicaba una reformulación de la estrategia de la toma del poder político por parte del proletariado, y de la doctrina de la dictadura del proletariado como instancia previa al comunismo. Para ello postulaba una fuerte centralización en la conducción revolucionaria a través del Partido Comunista. En la tesis sobre “El movimiento sindical, los comités de fábrica y de empresas”, presentada en el IIº Congreso de la IC realizado en julio de 1920,

se planteaba que *“...los comunistas deben dirigir, en realidad, los sindicatos y los comités obreros al partido comunista y crear así organismos proletariados de masas que servirán de base para un poderoso partido proletario centralizado, que abarque a todas las organizaciones proletarias y las conduzca por la vía que lleva a la victoria de la clase obrera y a la dictadura del proletariado, al comunismo”*. De esta manera, la IC plantea una nueva relación entre partido y sindicato con una nueva subordinación de este último al primero, tal como lo señala la misma tesis *“...los comunistas deben tender a realizar, en la medida de lo posible, una unión perfecta entre los sindicatos y el partido comunista, subordinándolos a este último, vanguardia de la revolución”*. Es decir que los sindicatos serían los grandes organismos de masas que, a diferencia de lo que planteaban los sindicalistas y anarcosindicalistas, no pueden por sí solos llevar adelante la revolución. En cambio el partido conformaría la vanguardia revolucionaria llamada justamente a dirigir la misma. Por lo tanto, según este planteo, los comunistas deben ingresar a los sindicatos y lograr la definitiva subordinación de estos últimos a la dirección del partido.

Este planteo contenía asimismo un llamado a la unidad de las organizaciones sindicales, la cual debía lograrse a toda costa para de esta forma facilitar la dirección de los mismos por parte del partido. En la tesis sobre *“La acción comunista en el movimiento sindical”* presentada en el IVº Congreso de la IC realizado en noviembre de 1922, se señala que *“Los comunistas deben impedir a cualquier precio la escisión sindical... En los países donde existen paralelamente dos centrales sindicales nacionales (España, Francia, Checoslovaquia, etc.), los comunistas deben luchar sistemáticamente por la fusión de las organizaciones paralelas”*. En dicha tesis se plantea también que los comunistas deben luchar por su ingreso en los sindicatos cuando hayan sido expulsados por la burocracia sindical evitando con ello el aislamiento. Para centralizar la labor sindical realizada en todo el mundo, la IC alentó la creación en 1920 de la Internacional Sindical Roja (Profintern) dependiente de la misma. Esta internacional sindical intentó formar comités internacionales de propaganda por industria, con el objetivo de crear justamente federaciones internacionales únicas por industria.

Se puede apreciar que la cuestión de la unidad sindical fue tomada por la IC como una condición necesaria para la centralización de la conducción revolucionaria por parte del partido, llegando de esta forma a confundir unidad con centralización. Fomentaba de esta manera la unidad de las asociaciones sindicales a través de una fuerte concentración de las labores de dirección, la cual debía lograrse con la creación de federaciones únicas por industria. Una vez lograda esta estructura piramidal los comunistas debían mantener a todo costa la lucha “por adentro” contra la burocracia reformista evitando su aislamiento de las masas obreras.

En la Argentina se funda en 1918 el Partido Socialista Internacional que luego pasará a denominarse Partido Comunista de la Argentina (PCA). En su VIIº Congreso realizado en 1925 el sector encabezado por Victorio Codovilla, Rodolfo Ghioldi y Francisco Penelón, logra aprobar un programa de reivindicaciones inmediatas sobre la base de una “Carta Abierta” enviada por la IC a nuestro país, y se resuelve también la organización celular del partido especialmente en los lugares de trabajo para acercar los comunistas a las masas. De esta manera quedaban desplazados del partido los denominados “verbalistas revolucionarios” que aceptaban sólo un programa revolucionario²². En 1928 el PCA celebra su VIIIº Congreso en el cual es expulsado Francisco Penedón, quedando consolidado el predominio de Victorio Codovilla en la conducción del partido que durara hasta el final de su vida.

Los comunistas argentinos tuvieron desde muy temprano una fuerte inserción en las organizaciones sindicales hasta ese momento existentes, comenzando su participación dentro de los sindicatos adheridos a la FORA del IX Congreso. En esta última central cinco miembros del PC son designados miembros del Consejo Federal en el Xº Congreso realizado en 1921, pero al poco tiempo renuncian por no lograr la adhesión de la FORA del IX Congreso a la Sindical Internacional Roja²³. Los comunistas fueron activos partidarios de la unidad sindical alentando la creación de la Unión Sindical Argentina en 1922. Sin embargo, en 1929 los comunistas crean una nueva central: el Comité de Unidad Sindical Clasista, por pedido expreso de dos miembros de la IC que

²² Arévalo Oscar; “El partido comunista”, CEAL, 1983, p. 20

²³ Oddone Jacinto; ob. cit. p. 401

visitaron el país (Raymond y Anselmi) y trajeron esa consigna de la Internacional Sindical Roja²⁴. De esta manera la política de unidad sindical hasta ese momento llevada adelante en nuestro país por el PCA, la cual entendía que debía lograrse por dentro de las centrales ya constituidas, se veía suspendida por las consignas enviadas por la nueva dirección de la IC en Moscú. Los comunistas tendrán en la década del 20`y del 30`una gran participación y preponderancia en varios de los sindicatos de actividad que se consolidaron en esa época, tales como en los sindicatos de la construcción (FONC), de la carne (FOIC), metalúrgicos (SOIM) y textiles (UOT), entre otros, participando en numerosas luchas pese a la dura represión de la cual eran objeto, tales como la huelga de la construcción de 1936. Asimismo, serán los comunistas grandes promotores de la organización sindical en los lugares de trabajo, impulsando la creación de comisiones internas y cuerpos de delegados en sectores de la construcción, metalúrgicos y textiles²⁵. La práctica de organizarse en los lugares de trabajo será compartida por los comunistas en ese período con una agrupación libertaria ajena a la FORA, que era dado en llamar “Alianza Obrera Spartacus” impulsada por el anarquista Horacio Badaraco²⁶.

Sobre la base de lo resuelto en el VIIº Congreso de la IC realizado en 1935 en el cual se estableció impulsar “un amplio frente popular antifascista”, el PCA apuesta nuevamente a la unidad de las centrales sindicales disolviendo el Comité de Unidad Sindical Clasista e ingresando los sindicatos comunistas a la CGT. El golpe de estado de junio de 1943 encontrará a los comunistas formando parte de la CGT N° 2 creada ese año luego del fraccionamiento de esa central.

²⁴ Oriolo Jordán; “Antiesbozo de la historia del partido comunista (1918-1928)”, CEAL, 1994, Tomo 2, p. 135

²⁵ Ceruso Diego; “Comisiones internas de fábrica: desde la huelga de la construcción de 1935 hasta el golpe de estado de 1943”, PIMSA, 2010

²⁶ Benyo Javier; “La alianza obrera spartacus”, Libros de Anarres, 2005

2) EL PROCESO DE FORMACIÓN DE UN NUEVO MODELO SINDICAL:

a) El sindicalismo cristiano y las bases para un régimen corporativo:

En el año 1891 el papa León XIII dicta la encíclica "Rerum Novarum" dando inicio a lo que más tarde se conocerá como la doctrina social de la iglesia. En la misma se condenan los principios de la lucha de clases del socialismo, sustituyéndola por un programa de consenso social y armonía de clases: *"Es mal capital, en la cuestión que estamos tratando, suponer que una clase social sea espontáneamente enemiga de la otra, como si la naturaleza hubiera dispuesto a los ricos y a los pobres para combatirse mutuamente en un perpetuo duelo. Es esto tan ajeno a la razón y a la verdad, que, por el contrario, es lo más cierto que como en el cuerpo se ensamblan entre sí miembros diversos, de donde surge aquella proporcionada disposición que justamente podríase llamar armonía, así ha dispuesto la naturaleza que, en la sociedad humana, dichas clases gemelas concuerden armónicamente y se ajusten para lograr el equilibrio. Ambas se necesitan en absoluto: ni el capital puede subsistir sin el trabajo, ni el trabajo sin el capital. El acuerdo engendra la belleza y el orden de las cosas; por el contrario, de la persistencia de la lucha tiene que derivarse necesariamente la confusión juntamente con un bárbaro salvajismo"*. Asimismo, la encíclica alentaba la constitución de gremios obreros o mixtos: *"Es preciso que los gremios se adapten a las condiciones actuales de edad más culta, con costumbres nuevas y con más exigencias de vida cotidiana. Es grato encontrarse con que constantemente se están constituyendo asociaciones de este género, de obreros solamente o mixtas de las dos clases; es de desear que crezcan en número y eficiencia. Y, aunque hemos hablado más de una vez de ellas, Nos sentimos agrado en manifestar aquí que son muy convenientes y que las asiste pleno derecho, así como hablar sobre su reglamentación y cometido"*.

La llamada doctrina social de la iglesia generó dos corrientes claramente diferenciadas, una constituida por los Demócratas Cristianos respetuosos de los principios republicanos y del sistema de partidos, y otra integrada por los Reformadores Católicos partidarios de un régimen corporativo y antipartidario. Ambas corrientes eran estrictamente reformistas e instaladoras del concepto de justicia social.

En la Argentina desde 1892 existían los círculos católicos obreros vinculados con la labor del sacerdote alemán Federido Grote, que en sus programas incluía combatir el anarquismo y el socialismo. En 1902 es fundada la Liga Democrática Cristiana (LDC), la cual se inspiraba en las tendencias progresistas del sindicalismo católico europeo, pero contenía también elementos propios de las tendencias corporativistas. La misma proponía una reconstrucción social independiente del Estado, llevada adelante por los cuerpos intermedios existentes entre los individuos y el Estado, debiendo ser por ello las corporaciones libres y autónomas²⁷. De esta manera, los rasgos corporativos de los demócratas cristianos argentinos no llegaban a plantear la idea de un Estado Corporativo integrado por los grupos profesionales de ambas clases sociales. Por el contrario, la LDC siempre defendió los sindicatos de obreros y patronos por separados, independientes del Estado, los cuales se integrarían a través de comisiones mixtas paritarias.

La labor de los sindicatos cristianos fue rápidamente calificada de amarilla por las sociedades gremiales adheridas a la FORA. En el IIº Congreso de la FORA se declaró: *“Las sociedades católicas de obreros deben ser combatidas por las sociedades gremiales y por todos los obreros concientes en general por ser de resultados perniciosos para la clase trabajadora”*.

A partir de la década del 20´ comienza a acentuarse aún más el modelo corporativo dentro del catolicismo argentino, apareciendo ya la idea de Estado Corporativo integrado por corporaciones de cada rama industrial. Según este modelo, el carácter difuso de la representación política partidaria sería reemplazado con una representación de tipo profesional (socio-económica) llevada a cabo por las diferentes corporaciones. En 1929 el padre Joaquín

²⁷ Martín María Pía; “Sindicalismo católico y estado corporativo”, Cuadernos del CIESAL, Año 1, Nº 1, 2do. semestre 1993, p. 40

Aspiazu, vinculado a la fundación de la Acción Católica Argentina, publicaba en la revista Criterio un artículo que señalaba las funciones del Estado corporativo cristiano, las cuales se reducían *“...a promover y a ayudar la formación de corporaciones; a estimular el nacimiento de nuevas entidades laborales que dentro de su seno tuvieran el poder de establecer normas jurídicas obligatorias; a evitar la invasión de dominios ajenos o que fallaran contra los imperativos de justicia que presiden la vida legal de la Nación”*²⁸.

En el plano internacional la Federación Internacional de Sindicatos Cristianos (FISC) constituida en 1920, adoptó en materia puramente económica el establecimiento de un régimen corporativo mixto para cada rama de la producción, en donde *“...las asociaciones sindicales de obreros y de patronos constituirían organismos corporativos paritarios...”*, los cuales *“...estarían encargados de la reglamentación de las condiciones de trabajo en la totalidad de las empresas de cada profesión, debiendo la ley reconocerles a este fin poderes suficientes de reglamentación, de ejecución y de jurisdicción dentro de su respectiva rama de producción”*²⁹.

Es importante remarcar la influencia recíproca que tuvieron en su momento entre sí el sindicalismo cristiano y el fascismo italiano, cuyos modelos influenciarían en la transformación que tuvo luego el movimiento sindical argentino.

b) El Tratado de Versalles y la organización profesional más representativa:

La fórmula de la organización profesional más representativa que sería luego utilizado por el decreto 23.852/45, apareció expresada por primera vez en el art. 389 inc. 3º del Tratado de Versalles de 1919, en la sección dedicada al organismo permanente del trabajo creado por dicho tratado como organismo anexo a la Sociedad de las Naciones. Este organismo fue el antecesor directo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) durante el período de entre guerras, y por su carácter tripartito y estrictamente sistémico, el mismo era la aplicación en el

²⁸ Martín María Pía; op. cit. p. 43

²⁹ Unsain Alejandro; “Legislación de Trabajo”, Valerio Abeledo, 1927, tomo II, p. 302

plano internacional de los modelos de consenso de clases y de reformas programadas inaugurado anteriormente por las socialdemocracias europeas. La diferencia con los modelos totalitarios que surgían también durante ese período para hacer frente el ascenso revolucionario de la clase obrera, era que tales modelos se aplicarían dentro del marco del régimen democrático definido por las potencias occidentales. Esto implicaba mantener la separación formal entre Estado y sectores sociales representados como una separación entre lo público y lo privado, pilar para dicho sistema, por lo que debía rechazarse el modelo de Estado corporativo aplicado por los regímenes totalitarios.

En este sentido, como organismo tripartito, las Conferencias Generales estaban integradas, al igual que en la OIT, por cuatro representantes por cada Estado miembro de los cuales dos era delegados gubernamentales, y de los otros dos, uno representaba a los empleadores, y el otro a los trabajadores del Estado miembro. El art. 389 inc. 3º del Tratado de Versalles, que es similar al art. 3 inc. 5º de la Constitución de la OIT, establecía que: *“Los Miembros se obligan a designar los delegados y Consejeros técnicos no gubernativos, de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas, ya de los patronos, ya de los obreros del país de que se trata, siempre, claro es, que existan dichas organizaciones”*. De esta manera, la fórmula de la organización profesional más representativa fue utilizada por primera vez para determinar los delegados no gubernamentales de cada Estado ante el organismo internacional.

Lo interesante de todo esto es que al ser uno de los delegados “representante de los trabajadores del Estado miembro”, la organización profesional de los trabajadores definida como más representativa viene a ser la representante de todos los trabajadores de ese Estado, aún de los trabajadores no afiliados de dicha organización gremial. Por lo tanto, el organismo creado por el Tratado de Versalles, y la OIT en la actualidad, vienen a consolidar la idea de que las organizaciones gremiales son las representantes de los trabajadores de cada país, haciendo partícipes de esta manera a esas organizaciones del sistema representativo propio de las democracias occidentales, y por ende, coloca la actuación de éstas por fuera del principio de acción directa. Es decir que las asociaciones sindicales no son simplemente la resultante de la

solidaridad y de la unión real de los trabajadores, sino que comienzan a transformarse en los representantes de esos trabajadores, generando a partir de allí el desdoblamiento propio entre representantes y representados contrario al principio de acción directa.

Pero independientemente de lo anteriormente señalado, el hecho de hacer partícipes a las asociaciones sindicales en un organismo tripartito construido sobre la base de un modelo de consenso de clases, implica la aceptación de esas asociaciones de participar en dicho organismo. Esta situación conlleva la necesidad de que los Estados deban definir adecuadamente según sus intereses qué asociaciones participarán del mismo, y en su caso, ajustar la estructura de las organizaciones gremiales vigente en cada país para cumplimentar con el requisito de mayor representatividad exigido por los organismos internacionales.

Un hecho que nos sirve para mostrar la necesidad que tuvo el Estado argentino de redefinir la estructura de sus organizaciones gremiales para ajustarles a las exigencias del Tratado de Versalles, fue la impugnación que sufrió el delegado obrero argentino en la Primera Conferencia celebrada en Washington en octubre de 1919. El gobierno argentino, por decreto del 3 de septiembre de 1919, ofreció al sindicato ferroviario La Fraternidad la designación del delegado obrero argentino en dicha conferencia. Esta última designó a su secretario-gerente: el Sr. Américo Baliño.

Iniciada la Conferencia de Washington, la credencial del delegado obrero argentino fue observada por la comisión de poderes con base en una nota enviada por la Federación Sindical Internacional (FSI), en la cual denunciaba que el mismo había sido designado en violación a lo prescripto por el art. 389 del Tratado de Versalles, debiendo haber recaído su designación en algún miembro de la FORA del IX Congreso. Hay que recordar que la FSI, también conocida como Internacional de Ámsterdam, había surgido ese mismo año y era de alguna forma continuadora en el plano sindical de la política iniciada por la IIª Internacional, motivo por el cual sus opositores la denominaban también como Internacional 2 y ½. La FSI fue calificada de entidad amarilla tanto por la Internacional Sindical Roja, como por la Asociación Internacional de Trabajadoras (AIT), esta última de tendencia anarcosindicalista y a la cual se había adherido la FORA del V

Congreso. La FSI había resuelto que las asociaciones adheridas a la misma participaran en la Conferencia de Washington, motivo por el cual la FORA del IX Congreso, que se encontraba adherida a dicha entidad, denunció ante la misma la designación hecha por el gobierno argentino.

La delegación argentina defendió la credencial del delegado obrero, quién finalmente fue aceptado en la Conferencia por el apoyo de los delegados patronales y gubernamentales, no así de los delegados obreros que mantuvieron la posición contraria. La defensa de la delegación argentina apuntaba al hecho de que La Fraternidad era la asociación gremial más antigua del país, incluía a más del 90% de los obreros de locomotoras y estaba incorporada bajo las leyes del país, cosa que no cumplía a su entender la FORA. La delegación argentina concluía que La Fraternidad *“...es la única organización que representa trabajadores de todas partes del país, siendo reconocida por la ley y sujeta a las responsabilidades legales consiguientes”*.

Para comprender la defensa hecha por la delegación argentina hay que señalar que La Fraternidad fue la primera asociación gremial en obtener la personería jurídica, la que le fue otorgada en 1889 mediante decreto del presidente Juárez Celman, y era la única organización gremial que contaba con la personería jurídica al momento de celebrarse la Conferencia de Washington. Es por ese motivo que la delegación argentina insistía que la misma se encontraba reconocida por la ley. Pero además dicha entidad era por entonces calificada de corporativismo extremo por sus pares, no habiéndose adherido a ninguna de las fracciones de la FORA, y hasta ese momento había recurrido a la huelga en sólo siete oportunidades, número sumamente exiguo para la época. Sus primeros estatutos propiciaban una actuación totalmente legalista en la resolución de los conflictos, al señalar como objetivos: *“a) la uniformidad de las condiciones generales del trabajo por medio de la reglamentación legal; b) la formación de tribunales de arbitraje constituidos por representantes del gobierno, de la empresa en litigio y de la sociedad, a fin de estudiar y resolver los conflictos que se produjeran; c) la legislación sobre responsabilidades y procedimientos para los casos de accidentes ocurridos en servicios...”*. El propio Américo Baliño, quién se encontraba afiliado al PS, había declarado que *“...el merecido prestigio de la*

asociación se debe a su seriedad para tratar directamente con las empresas y con los poderes públicos. Dos cualidades imprescindibles, ecuanimidad de criterio y rectitud de procedimientos, han sido complementadas por una tercera cualidad: la de saber esperar...^{30 31}.

La decisión tomada por el gobierno argentino para seleccionar al delegado obrero ante la Conferencia de Washington nos puede servir para apreciar qué tipo de organización gremial comienza a defender el Estado argentino, y de alguna forma se puede ir deduciendo qué clase de organizaciones gremiales se irán consolidando en nuestro país sobre la base de la fórmula de la organización gremial más representativa. La FORA del V Congreso, por su postura libertaria y su adhesión al principio de acción directa, no podía ser la organización que representara a los trabajadores argentinos. La FORA del IX Congreso, si bien se encontraba en pleno proceso de acercamiento a los poderes públicos, todavía no generaba la confianza suficiente en su posición colaboracionista. Hay que recordar que en enero de ese año se habían producido los sucesos de la semana trágica en los cuales participaron ambas organizaciones. Por lo tanto, La Fraternidad era la entidad apropiada en ese momento para erigirse representante de los trabajadores argentinos. Paradójicamente, los sindicatos ferroviarios La Fraternidad y Federación Ferroviaria (luego Unión Ferroviaria), tuvieron un papel destacado en el proceso que desembocó en el predominio de los socialistas dentro del conjunto del movimiento sindical a partir de 1936, con la expulsión definitiva de los sindicalistas de la CGT. A partir de ese momento el proceso de acercamiento del gobierno a las dirigencias sindicales fue mucho más sencillo.

³⁰ Palacio Alfredo; op. cit. p. 282

³¹ Treinta años después un dirigente gremial volvía a hablar de "saber esperar" en la Convención Constituyente de 1949: "Sr. Salvo... Los obreros y dirigentes, que representamos a gremios que cuentan con mayorías más grandes que las que componen el Partido Radical, podemos afirmar que las promesas se han cumplido con creces... Si no se cumplen en mayor escala, es precisamente porque los obreros de la era peroniana sabemos esperar con la cordura que recién pedían los señores convencionales y no queremos avanzar más de lo realmente necesario" (Peña Milciades; "El peronismo", Ed. El Lorraine, 1986, p. 100).

c) El proyecto Sánchez Sorondo - El sindicato único y responsable:

El crecimiento de las organizaciones gremiales en nuestro país había generado desde muy temprano la presentación de numerosos proyectos legislativos en materia de asociaciones sindicales, partiendo del Proyecto González y pasando por el de Juan B. Justo. Ninguno de ellos establecía el modelo de sindicato único por actividad. Incluso ninguna de las leyes sobre asociaciones sindicales vigente en otros países hasta ese momento preveía el modelo del sindicato único por actividad o de unidad promocionada³².

Luego de los sucesos de la Semana Trágica de enero de 1919, el 28 de mayo de ese año se presenta ante la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley de asociaciones profesionales elaborado por el diputado conservador Matías Sánchez Sorondo, el que sería luego Ministro del Interior del Gral. Uriburu y uno de los primeros representantes del fascismo en nuestro país.

En la expresión de motivos³³ el diputado Sánchez Sorondo deja bien en claro la urgencia de la aprobación de su proyecto: *“...esta es la hora en que los argentinos, después del estupor de la semana de enero y de los anuncios anarquistas del 1º y 4 de mayo, nos encontramos pacíficamente por ahora, en plena revolución patronal y gremial”*. Asimismo, señala que *“Es necesario, en mi concepto, encauzar el “derecho colectivo” y respetar dentro del gremio trabajador el derecho personal. Si el interés de la clase aconseja la unión, reconózcase el sindicato; pero no el sindicato irresponsable, dirigido por agitadores profesionales, con huelgas decretadas “ab-irato” y como represalia; con solidaridades que no responden a las conveniencias del trabajo, y que son, en definitiva, palancas preparadas para remover el orden social”*. Se puede apreciar claramente que el proyecto está destinado a “encauzar” al movimiento sindical para evitar al sindicato “irresponsable” que es aquél que intenta remover el orden social. La forma en que el

³² Las leyes sobre asociaciones sindicales por entonces vigentes en los principales países y los proyectos presentados en nuestro país, se encuentran en la obra de Tomás Amadeo: “Los sindicatos profesionales”, Ed. Valerio Abeledo, 1922.

³³ Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 28/05/1919, p. 164

proyecto intenta evitar esas solidaridades que no responden a las conveniencias del trabajo, es expuesta por su autor en los siguientes términos: *“...si el sindicato representa legalmente una fuerza del trabajo, una entidad social, debe asumir las responsabilidades de esa investidura ante sus propios asociados y ante terceros. Por eso se le declara único en su gremio, para que no se diluya en las agrupaciones análogas”*. Claramente el proyecto intente oponer a un sindicalismo formado sobre la base de la solidaridad y de la superación de los intereses particulares de cada gremio, un sindicalismo corporativo y concentrado altamente disciplinado y responsable. Es por ello que el art. 5º del proyecto establece que: *“No habrá, por gremio, sino un solo sindicato... Es atribución del poder ejecutivo declarar, por decreto, la existencia del gremio a los fines de esta ley”*. Asimismo, el art. 30 establece que los sindicatos reconocidos sólo podrán federarse si pertenecen al mismo arte, profesión, oficio o industria. El proyecto contiene además numerosas restricciones y controles a las asociaciones efectivamente reconocidas.

La sola presentación del proyecto provocó que el Consejo Federal de la FORA del IX Congreso convocara a un Congreso Extraordinario celebrado el 28 y 29 de junio de 1919. En el mismo se declaró que el proyecto importa *“un atentado contra las libertades y derechos conquistados por la clase obrera organizada sindicalmente y vendría a imposibilitar su acción sindical en todas las legítimas actividades que le son propias”*, por lo tanto se resuelve efectuar una demostración pública simultánea en todo el país en repudio al proyecto antiobrero, y en caso de ser sancionada, se autoriza al Consejo Federal a declarar la huelga general. En cumplimiento de lo establecido en el Congreso Extraordinario, el día 10 de agosto de 1919 se celebraron numerosos mitines en todo el país en repudio al proyecto de ley. En la manifestación realizada en la Capital Federal se procedió a la lectura de un documento que indicaba los motivos por los cuales se repudiaba el proyecto de ley, en donde decía que el proyecto *“...pretende la muerte de la solidaridad obrera al “prohibir” que los trabajadores se vinculen entre sí, como componentes de una misma clase, con idénticos intereses y análogas aspiraciones de*

emancipación integral, queriendo con ello “sancionar” la disolución de la Federación Obrera Regional Argentina”³⁴.

Finalmente el proyecto de ley no fue sancionado pero constituye el primer intento del Estado de establecer la unidad formal entre los trabajadores.

d) Concentración, centralización y políticas públicas para los trabajadores:

Al poco tiempo de crearse el Departamento Nacional del Trabajo el mismo invita en 1907 a la UIA y a las dos centrales obreras a constituir una comisión de arbitraje integrada por representantes obreros y patronales. La UIA contesta favorablemente a la propuesta, la FORA ni siquiera contesta la invitación, y la UGT rechaza la propuesta y pide que “...*en lo sucesivo no la molesten con proposiciones semejantes porque están convencidos de que todo lo que se refiera al bienestar y mejoramiento de nuestra clase depende única y exclusivamente del esfuerzo que pueda desarrollar la acción obrera por medio de la lucha*”. Este hecho permite apreciar el rechazo absoluto que en ese momento tenían las tendencias anarquistas y sindicalistas a todo intento integracionista por parte del Estado. Sin embargo, luego de la represión ocurrida durante el centenario, la corriente sindicalista comienza a sufrir modificaciones en su postura, perdiendo la huelga general y las medidas insurreccionales la centralidad que tenían anteriormente. A partir de ese momento los sindicalistas comenzarán a preocuparse más por el fortalecimiento de las organizaciones gremiales y comenzarán a tener una posición más favorable hacia la intervención del Estado. Este proceso adquirió una mayor dimensión luego del IXº Congreso de la FORA (1915), cuando los sindicalistas pasan a dominar el movimiento sindical, y al mismo tiempo, el Estado comienza a cambiar su actitud confrontativa hacia el movimiento obrero a partir del ingreso del yrigoyenismo en el poder. Los sindicalistas comenzarán a dejar a un lado sus aspiraciones revolucionarias y comenzarán a utilizar la

³⁴ Casaretto Martín; “La lucha obrera y la fundación de la C.G.T.”, en “Los socialistas y el movimiento obrero”, Ed. Fundación Juan B. Justo, 1982, p. 83

amenaza de huelga como arma de presión para obtener mejoras inmediatas a través de la negociación³⁵.

Uno de los cambios en este proceso fue la transformación operada dentro de la propia estructura de las asociaciones sindicales asumiendo un carácter más corporativo y de mayor centralización en la toma de decisiones. En este punto tiene importancia el crecimiento operado por las grandes federaciones nacionales de actividad. Ya en el IXº Congreso de la FORA en donde los sindicalistas pasaron a dominar dicha central, se resolvió realizar una intensa propaganda a los efectos de posibilitar la constitución de federaciones de oficio y de industria³⁶. Asimismo, el secretario general de la FORA del IX Congreso, Sebastián Marotta, publica luego un artículo en el cual expresa la necesidad de reorganizar la entidad aumentando el número de federaciones nacionales de industria. Señala que las federaciones locales de que hablan los estatutos no satisfacen las necesidades de la organización, debiéndose crear un nuevo mecanismo formado por delegados directos de las federaciones de industria y uniones departamentales, agregando que estos delegados mantendrían la unidad real y eficaz de la clase trabajadora y estimularían al Consejo Federal en su labor³⁷. Corresponde recordar que era la federación local la que brindaba a la organización sindical un carácter revolucionario al eliminar las diferencias corporativas existentes entre los trabajadores, y era por el contrario la federación de oficio la que posibilitaba sólo mejoras inmediatas para el grupo profesional que representaba. Por otro lado, se puede apreciar la tendencia cada vez mayor a confundir unidad con centralización, haciendo perder con ello autonomía a las organizaciones de base, y por ende, abandonar la forma federativa de organización por la designación de delegados directos de las federaciones nacionales.

El cambio operado dentro de la corriente sindicalista argentina es categórico si tenemos presente la opinión del fundador del sindicalismo revolucionario, Georges Sorel, respecto de las consecuencias que acarrearán las grandes concentraciones

³⁵ Bertolo Maricel; "Sindicalismo Revolucionario y el Estado (1904-1922)", Cuadernos del CIESAL, Año 1, N° 1, 2do. semestre 1993, p. 59

³⁶ Abad de Santillán Diego; "La Fora", Libros de Anarres, 2005, p. 243

³⁷ Palacios Alfredo; "El nuevo derecho", Ed. Claridad, 1960, p. 276

gremiales: *“Cuando los sindicatos se vuelven muy grandes, les ocurre lo mismo que a los Estados: las calamidades de la guerra, entonces resultan enormes. Los defensores de la paz social han formulado muchas veces el deseo de que las organizaciones obreras alcancen el poder suficiente para que estén condenados a la prudencia. Del mismo modo que entre los Estados se producen en ocasiones guerras de tarifas superadas por lo general mediante la firma de tratados comerciales, los convenios entre las grandes federaciones patronales y obreras podrían poner fin a los conflictos que renacen sin cesar. Dichos convenios, de modo similar a los tratados comerciales, establecían la prosperidad común de ambos grupos sacrificando ciertos intereses locales. A la vez que se vuelven prudentes, las federaciones obreras muy grandes alcanzan a considerar las ventajas brindadas por la prosperidad de los patronos y a tomar en cuenta los intereses nacionales. El proletariado se halla arrastrado así a una esfera que le es ajena: se convierte en el colaborador del capitalismo. La paz social parece entonces muy próxima a transformarse en el régimen normal. El sindicalismo revolucionario conoce tan bien esta situación como los pacificadores, y recela de las fuertes centralizaciones”*³⁸.

Por otro lado, Joaquín Coca, viejo dirigente socialista que luego se uniría al movimiento nacional justicialista, señalaba en 1929 *“...que a medida que la organización gremial se hace más grande y más compleja, es más difícil movilizarla para la huelga... la huelga es un modo de acción que se hace menos necesario para las organizaciones grandes y fuertes que para las débiles y pequeñas, pues la propia fuerza de los sindicatos de industria y de industrias evita en numerosos casos el que se vean obligados a recurrir al abandono del trabajo para obtener satisfacción a sus exigencias, porque los capitalistas, en conocimiento de la potencialidad de esos organismos y de las graves consecuencias de su acción, se sienten más inclinados a concederles lo que piden... El resultado de todo esto es que haya por parte de los obreros y también por parte de los patronos una tendencia a la negociación pacífica sin abandono del trabajo o cierre de fábricas,*

³⁸ Ciria Alberto; op. cit., p. 41

*y a que no se recurra a la huelga o al cierre, paro o huelga patronal, más que en los casos extremos*³⁹.

Mientras la FORA del IX Congreso alentaba a la formación de federaciones de industria, la FORA del V Congreso intentaba mantener la forma de organización prevista en su Pacto de Solidaridad pero realizando ciertas adaptaciones fruto de la evolución operada por las federaciones nacionales de industria. En el Congreso Extraordinario de la FORA del V Congreso realizado en 1920 se confirma la forma de organización adoptado en su Pacto de Solidaridad: *“Se debe mantener la organización federalista, que comprende las federaciones locales y comarcales de diversos oficios, y éstas forman la federación provincial para complementarse en la regional”*. Pero al mismo tiempo se resolvía en ese Congreso que *“Se acordó que, dentro del sistema federalista aprobado, se haga una excepción con la F. O. Regional Portuaria, por las circunstancias especiales en que está colocada. Las seccionas de la Portuaria dependerán directamente de su respectiva federación local o comarcal (y por ende de la provincial) en todos los asuntos de orden administrativo y de la regional en las cuestiones generales, pero manteniendo con la F.O.R. Portuaria relaciones directas en lo que se refiere a los asuntos del trabajo: pliego de condiciones, huelgas generales en los puertos, etc.”*. En el IXº Congreso de la FORA del V Congreso realizado en 1923, se elimina la concesión a la Federación Portuaria: *“Queda abolida la concesión acordada en el Congreso Extraordinario de la FORA respecto a la existencia de la F.O.R. Portuaria y anexos, pasando las secciones a integrar las locales, comárcales y provinciales, por entender que no caben dentro de la FORA, Federaciones Regionales de Oficio”*. Pero el problema en ese Congreso se trasladó a los ferroviarios: *“El Congreso considera que la organización ferroviaria está en los actuales momentos en gestación y que las normas de organización federal de oficio, que el delegado de los sindicatos ya constituidos defiende ante este Congreso, no constituye ningún problema de urgente solución. En consecuencia acuerda que perentoriamente los sindicatos ya constituidos y los a constituirse formen en las locales, comárcales y provinciales respectivas, debiendo, una vez completada la*

³⁹ Coca Joaquín; “Las formas de la lucha obrera”, en “Los socialistas y el movimiento obrero”, Ed. Fundación Juan B. Justo, 1982, p. 122

organización, discutir el asunto, Federación de Oficio con la FORA". La dificultad con los ferroviarios se mantiene en el Xº Congreso realizado en 1928: *"Sobre la base del considerando hecho, en el 9º Congreso, a propósito de la organización ferroviaria, el 10º Congreso acuerda: 1º Que los ferroviarios se organicen en la FORA dentro de su sistema federalista, o sea, integrando los Locales, Comárcales y Provinciales, entendiéndose con esos organismos para todo lo relacionado con cotizaciones, orientación, etcétera. 2º Se creará un Comité Regional Ferroviario, que no tendrá otra misión ni autoridad que la de relacionar simplemente a las secciones en lo que se refiere a las cuestiones propias del gremio. Tendrá a su cargo también la redacción del periódico".* Estas resoluciones permiten apreciar el intento de la FORA del V Congreso de mantener su organización federalista y anticorporativa ante el crecimiento operado por las federaciones nacionales de industria.

Al mismo tiempo en que la corriente sindicalista reelabora su estrategia y posterga sus reivindicaciones revolucionarias en pos de mejoras más inmediatas, la reforma electoral de 1912 permitía colocar en el poder a una nueva fuerza de impronta popular que competía con el Partido Socialista por el voto obrero. Esto implicará que el Estado dejará de utilizar en forma exclusiva el recurso de la represión para poner coto a los reclamos obreros. El yrigoyenismo inaugura la política de acercamiento del gobierno a las dirigencias sindicales. Este acercamiento a las dirigencias sindicales se expresará en una serie de intervenciones conciliadoras efectuadas por el Estado en favor de los trabajadores. La primera de importancia se produjo en la huelga marítima de 1916 encabezada por la Federación Obrera Marítima (FOM), la cual aceptó el arbitraje propuesto por el Poder Ejecutivo y que resultó favorable a los trabajadores. La segunda de importancia se produjo en la gran huelga ferroviaria de 1917 encabezada por la Federación Ferrocarrilera, la cual resultó favorable a los trabajadores luego de que el Poder Ejecutivo aprobara un reglamento de trabajo que contenía sus reclamos. Los dos casos se trataban de federaciones nacionales de industria y se encontraban adheridos a la FORA del IX Congreso.

Un hecho significativo en el proceso de transformación del movimiento sindical es el incremento de la influencia del PS en los

sindicatos, especialmente en los grandes sindicatos ferroviarios. Pese al predominio de los anarquistas y sindicalistas, el PS siempre se mantuvo expectante sobre el desarrollo del movimiento sindical. En el XIVº Congreso del PS realizado en Avellaneda en 1918 se aprueba una resolución sumamente contradictoria por la cual se recomienda por un lado la perfecta unidad entre organizaciones gremiales y el partido, y por el otro se recomienda la independencia entre partido y sindicato para la mejor actuación dentro de sus respectivas esferas⁴⁰. Los socialistas a partir de este momento dejarán de proclamar dentro de los sindicatos la subordinación formal de los mismos al partido, situación que se aproxima al neutralismo propio de los sindicalistas, pero paralelamente seguirán militando en el PS y adoptando dentro de los órganos sindicales los lineamientos trazados por el partido.

El cambio operado en ambas fracciones permitirá que socialistas y sindicalistas aumenten sus intenciones de unificación. Esto se plasmará en 1922 cuando la FORA del IX Congreso se fusione junto con otros sindicatos autónomos vinculados al socialismo y se cree así la Unión Sindical Argentina (USA). La FORA del V Congreso será la única que mantenga su nombre original. Los sindicalistas seguirán siendo mayoría dentro de la USA. Sin embargo, los socialistas logran dominar los poderosos sindicatos ferroviarios, primero La Fraternidad y luego la Federación Ferroviaria, esta última integrante de la USA. El poderío alcanzado por los sindicatos ferroviarios permitirá a los socialistas formar en 1926 una central obrera propia, la Confederación Obrera Argentina (COA), retirándose los mismos de la USA. La COA adopta un programa claramente reformista y más pragmático, declarando no *“excluir ningún medio eficaz de lucha”*, y que la organización llama a los trabajadores *“a organizar en el terreno sindical para conquistar, desde luego, mejores condiciones de trabajo y remuneración”*. Los estatutos de la COA establecen que la misma esta constituida por federaciones de industria u oficio, no pudiendo adherirse dos federaciones de la misma industria u oficio, y adopta una estructura organizativa claramente verticalista al establecer que los conflictos de carácter general son dirigidos por

⁴⁰ Zimmermann Eduardo A.; “Sindicatos y política en la argentina (1900-1943)”, Revista Libertas 2, mayo 1985, p. 16

su Consejo Nacional y su Comité Ejecutivo Confederal⁴¹. La COA adopta la ideología de la Federación Sindical Internacional de Ámsterdam por lo que acepta la implementación de la legislación del trabajo tal como fue resuelto en su Congreso constituyente “...apreciando toda la importancia práctica que tiene una legislación del trabajo cuando interpreta las aspiraciones inmediatas de la clase trabajadora, declara: que es necesario sancionar legislativamente las convenciones aprobadas en la Conferencia del Trabajo realizadas por la Oficina Internacional”.

En abril de 1929 la USA y la COA formalizan las bases para una fusión entre ambas centrales. En la misma se declara que la nueva central será independiente de todo partido político y agrupación ideológica, pero se reconoce la entera libertad de sus integrantes para desarrollar las actividades que mejor satisfagan sus aspiraciones de renovación social. Se establece que las huelgas generales sólo podrán ser resueltas por los congresos y el voto general, correspondiendo al Comité Central fijar la fecha de comienzo y finalización; y las huelgas generales de carácter corporativo que afecten a otras organizaciones y obliguen su solidaridad, no se declararán sin previa consulta con el Comité Central. Sobre estas bases se constituye el 27 de septiembre de 1930 la Confederación General del Trabajo (CGT). Por motivo del golpe militar recién en junio de 1934 puede reunirse el Comité Central de la CGT y se plantea la necesidad de iniciar una acción “por objetivos claros y concretos”, por lo cual se elabora un Programa Mínimo con reivindicaciones inmediatas tales como jornada de 48 horas semanales, vacaciones pagas, distribución del trabajo equitativamente, etc., entre los que se encuentra la “Constitución de comisiones mixtas en cada industria para la fijación periódica de salarios mínimos”. La represión sobre el movimiento obrero generada por el golpe militar y por los gobiernos fraudulentos subsiguientes llevo a las organizaciones sindicales a adoptar una posición más defensiva en vistas a la supervivencia. En este punto se nota un considerable incremento de la actividad conciliatoria del Departamento Nacional del Trabajo a partir del año 1936, registrándose un importante crecimiento y fortalecimiento de aquellas organizaciones que recurren a los canales institucionales

⁴¹ Marotta Sebastián; “El movimiento sindical argentino”, Ed. Lacio, 1961, tomo III, p. 199

para plantear sus reclamos, tal como fue el caso de la Unión Ferroviaria la cual registro importantes avances para su sector.

La permanencia de sindicalistas y socialistas dentro de la CGT no duraría mucho. El 12 de diciembre de 1935 un grupo de dirigentes socialistas ocupa las oficinas de la CGT desconociendo sus autoridades. Las nuevas autoridades se instalan en el edificio de la Unión Ferroviaria de la calle Independencia y las autoridades depuestas lo hacen en el local del Sindicato de Obreros Telefónicos de la calle Catamarca. De esta manera la central queda dividida en CGT de la calle Independencia de tendencia socialista, y la CGT de la calle Catamarca de tendencia sindicalista. Estos últimos reconstruyen nuevamente la USA en 1937.

La CGT (Independencia) realiza su Congreso Constituyente en 1936 donde aprueba sus Estatutos. El art. 4º de los Estatutos establece que: *“Para mantener la unidad orgánica, así como también la armonía entre sus miembros, la C.G.T. es independiente de todos los partidos políticos o agrupaciones ideológicas”*. El art. 5º establece que: *“La CGT intervendrá constantemente en todos los problemas nacionales que afecten a los trabajadores”*. Este último artículo de los Estatutos comienza a insinuar tímidamente la intención de las organizaciones sindicales de ampliar su margen de actuación, superando los estrechos límites trazados por los medios de lucha puramente gremiales, pretendiendo una mayor participación dentro de las instituciones claves del país. Esta pretensión colocaba nuevamente a los sindicatos dentro del terreno de la lucha política, despreciada en el pasado por la adopción del principio de acción directa. Sin embargo, las organizaciones sindicales se cuestionaba aún la forma de esa participación política en el sentido si debía ser a través de los partidos políticos ya constituidos, como lo eran la UCR, el PS o el PC; o debía ser desde una expresión propia e independiente de esos partidos.

Esta cuestión de la forma de participación de las organizaciones sindicales dentro de la vida institucional del país, se precipita repentinamente en 1940 con la asunción a la presidencia de Ramón Castillo, el cual ante los avatares generados por la guerra mundial declara el estado de sitio e inicia una nueva oleada represiva sobre el movimiento sindical. La neutralidad del Estado argentino ante la guerra y la sospecha de su simpatía a los países del eje, traía consigo la amenaza de un nuevo golpe militar fascista

que destruiría los logros alcanzados por las organizaciones sindicales en los últimos años. En el IIº Congreso de la CGT realizado en diciembre de 1942, Ángel C. Borlenghi, Secretario General de la Federación de Empleados de Comercio, y futuro Ministro del Interior del Gral. Perón, pronunció el discurso inaugural afirmando: *“La C.G.T., que como las centrales anteriores había considerado que jamás debía tomar participación alguna en los problemas políticos del país, ahora ha entendido que la gravedad del momento, que el excepcional momento histórico que vivimos, los peligros que acechan a la Nación, hacen indispensable que todos sus hijos, y los trabajadores en primer término, pongan su esfuerzo para salvar al país de caer todavía más en un régimen que lo priva de sus derechos y de sus libertades. La C.G.T. ha resuelto, escuchando el clamor incontenible de la masa trabajadora, apoyar el movimiento de Unión Democrática Argentina”*. De esta manera la CGT resolvía dejar a un lado su histórica abstención política y decidía apoyar en las próximas elecciones a la Unión Democrática que era el frente electoral constituido por la UCR, el PS, el PC y el Demócrata Progresista. Sin embargo, la central se encontraba dividida sobre la forma en que debía participar, planteando algunos que debía ser a través de alguno de los partidos que integraban ese frente, mientras que otros insistían que la participación debía ser en forma independiente de los partidos políticos, posición esta última que es la que finalmente prevalece. La dicotomía dentro de la central sobre la forma de la participación política llevará a la misma a un nuevo fraccionamiento a comienzos de 1943 entre CGT N° 1 (Domenech) que defendía la independencia de la central respecto de los partidos políticos, y la CGT N° 2 (Pérez Leirós) compuesta por sindicatos con conducción socialista y comunista proclives a una participación por medio de sus respectivos partidos.

El 4 de junio de 1943 se produce un nuevo golpe militar alentado entre otras razones por el rearme de Brasil luego de que este país decidirá apoyar a los aliados en la guerra para entrar así en el programa de asistencia militar de los Estados Unidos. De esta manera para los militares la neutralidad de la Argentina en la guerra la dejaba por debajo en materia armamentística de su histórico rival en la región: Brasil. Pero los militares se dividían por un lado entre los oficiales más liberales dirigidos por el Gral.

Rawson, que eran pro aliados y esperaban declarar la guerra al eje para entregar al gobierno a la brevedad; y Grupo de Oficiales Unidos (GOU), entre los que se encontraba Perón, que eran más nacionalistas y simpatizaban con el eje esperando un aprovisionamiento militar por parte de Alemania, no siendo proclives a entregar el gobierno tan brevemente.

El nuevo gobierno militar incrementa en los primeros meses la ola represiva sobre los sindicatos disolviendo a la CGT N° 2 por estar integrada por sindicatos comunistas, interviene la Unión Ferroviaria y La Fraternidad, encarcela a los dirigentes comunistas, y aparta a la vieja conducción socialista de la Unión de Obreros Municipales. En este contexto el Perón como Secretario de Trabajo y Previsión comienza a tomar contacto con parte de la vieja dirección gremial, en donde intenta desprenderse de la represión y los alienta a presentar ante él sus reclamos⁴². Es clara la intención del futuro líder de aprovechar para sí el aislamiento políticamente en que se encontraban en ese entonces los sindicatos, al no tener ninguna posibilidad subsistencia los sindicatos vinculados al partido socialista o comunista. Las reformas realizadas por Perón desde la Secretaría de Trabajo y Previsión a favor de los trabajadores, alentaba a un importante grupo de dirigentes sindicales a considerar al mismo como el único que podía dar garantías de subsistencia a las organizaciones sindicales.

Este cuadro alentó aún más a aquellos sectores del movimiento sindical que alentaban una participación del sindicalismo en la vida política del país pero desde una posición independiente del resto de los partidos políticos. El 1 de marzo de 1944 la CGT hace conocer un plan de reivindicaciones entra las que se encuentra: *“Participación directa de la organización gremial, en representación de los trabajadores, en los organismos que entienden en cuestiones atinentes a la producción y el consumo o en la dilucidación de los problemas del trabajo”*; y también: *“Reconocimiento del sindicato obrero como entidad representativa de los trabajadores...”*. En septiembre de 1944 se crea el Consejo de Posguerra integrado por representantes gubernamentales, de los empresarios y de los trabajadores, destinado a elaborar políticas públicas de mediano y largo plazo, muchas de las cuales serán puestas en marcha en el primer Plan Quinquenal durante la

⁴² Doyon Louise M.; “Perón y los trabajadores”, Ed. Siglo XXI, 2006, p. 104

primera presidencia de Perón. Es la primera vez que los trabajadores participan en un organismo tripartito de tales dimensiones. Se puede apreciar que a esta altura el principio de acción directa se encontraba definitivamente abandonado por la conducción de las organizaciones sindicales, reclamando por el contrario su participación en aquellas agencias gubernamentales que afecten al trabajo, y lo que es aún más importante, esa participación de los sindicatos se hará en representación de los trabajadores. Es interesante notar la permanencia en el movimiento sindical de determinados caracteres propios de la corriente sindicalista tales como el carácter independiente de los sindicatos respecto de los partidos, la neutralidad ideológica como garantía de unidad, y la idea de que el sindicato es el órgano propio de los trabajadores. Pero estos caracteres evolucionaron adoptando elementos corporativistas y la aceptación de las políticas públicas como medio para obtener reformas en beneficio de los trabajadores. No es casualidad que varios de los sindicatos de la USA sindicalista regresen a la CGT a fines de 1944, y sean varios de sus dirigentes activos participes de la apertura política independiente de los sindicatos con el apoyo de la candidatura del Gral. Perón a la presidencia. Luego del levantamiento popular del 17 de octubre de 1945 queda sellado el compromiso político entre Perón y un importante sector del movimiento sindical. En noviembre de ese año se crea el Partido Laborista como fuerza política independiente del sindicalismo sobre la cual lanza su candidatura el Gral. Perón. El Comité Ejecutivo del partido esta compuesto íntegramente por dirigentes sindicales de la CGT, teniendo a Luis Gay y Cipriano Reyes, ambos de la corriente sindicalista, como presidente y vice respectivamente del partido. Luis Gay será también elegido en 1946 Secretario General de la CGT. El 24 de febrero de 1946 Perón gana las elecciones presidenciales.

3) PRINCIPIOS Y ESQUEMAS PARA EL NUEVO MODELO SINDICAL:

a) El sistema representativo:

Como señalamos anteriormente, la fórmula de la organización profesional más representativa apareció expresada por primera vez en el art. 389 inc. 3º del Tratado de Versalles de 1919, y será uno de los antecedentes directos del Decreto N° 23.852/45 que utilizará la misma como criterio para conceder la personería gremial.

En materia sindical el sistema representativo esta destinado a conceder determinados privilegios a aquella organización considerada más representativa, generalmente vinculados a la negociación colectiva y a la actuación de los sindicatos frente al Estado. El mismo esta por lo general relacionado a la cuestión de la unidad y pluralidad sindical, ya que la concesión de tales privilegios a la organización más representativa constituye una forma de fomentar el modelo de la unidad sindical al reconocer sólo las medidas legítimas de acción sindical realizadas por una sola de las organizaciones, y desconocer las realizadas por las restantes organizaciones. En este contexto resulta evidente que los trabajadores preferirán actuar dentro de la organización que cuenta con dicho reconocimiento en vez de ingresar en las organizaciones que no gocen del mismo. Sin embargo, el sistema representativo ha admitido a lo largo de la historia variantes que no necesariamente tienen que vincularse con los llamados modelos de "unicidad promocionada", sino que también se ha llevado a la práctica respetando de alguna forma la pluralidad sindical existente en los hechos. Lo que importa del sistema representativo es que el mismo viene a ampliar el marco de actuación de las organizaciones consideradas más representativas, rompiendo los estrechos límites asociativos que dieron origen a la organización sindical, y extendiéndolas más allá de esos límites hasta alcanzar efectos erga omnes sobre el conjunto de la categoría profesional representada. Esto quiere decir que el reconocimiento de un sindicato como el más representativo implica concederle todo un conjunto de facultades que no sólo involucra a los trabajadores afiliados a ese sindicato, sino también a los no afiliados e incluso a

los afiliados a otros sindicatos. De esta manera el sindicato considerado más representativo amplía su ámbito de actuación pasando a ser representante de un colectivo que no se encuentra necesariamente presente pero por el cual se actúa en su nombre. El sindicato adquiere así rasgos propios de la representación política.

Sobre este último punto, Guillermo Cabanellas ha dicho que: *“El sindicato, reconocido como representante de los intereses de la categoría profesional respectiva, trata y se desenvuelve en nombre de la potencia estatal que le da ese derecho”*⁴³. Estas pocas líneas señalan claramente que la dimensión de actuación y de representación del sindicato considerado más representativo no está dado necesariamente por su propia fuerza como organización de trabajadores, sino por la fuerza normativa del Estado que le reconoce esa representatividad y esos efectos erga omnes sobre el conjunto de los trabajadores. Que la actuación del sindicato más representativo logre llegar a todos los trabajadores de la actividad u oficio, no lo es porque necesariamente haya alcanzado esa fuerza como organización sindical, sino porque es el Estado el que le ha dado ese ámbito de influencia al reconocerlo como legítimo representante de los trabajadores. Se puede apreciar que el reconocimiento que realiza el Estado como sindicato más representativo ha venido a ser un factor exógeno al propio movimiento sindical, que afecta decididamente sobre el libre desenvolvimiento de las organizaciones sindicales, sobredimensionando algunas organizaciones y obstaculizando el desenvolvimiento de otras.

En lo atinente a la definición entre un modelo de unidad sindical y otro de pluralidad, el sistema representativo ha adoptado también sus particularidades para cada uno de estos modelos. Para el caso del modelo de unidad sindical o de “unicidad promovida”, el sistema representativo ha intentado suavizar los serios cuestionamientos que dicho modelo ha tenido en relación al principio de libertad sindical. La concesión de mayores beneficios de actuación al sindicato considerado más representativo intenta alejar el modelo de las experiencias totalitarias. En efecto, ha diferenciado de los regímenes totalitarios en donde la concesión de la

⁴³ Cabanellas Guillermo; “Derecho sindical y corporativo”, Ed. Bibliográfica Argentina, 1959, p. 195

personería por parte del Estado es totalmente discrecional, el sistema representativo se atiene para ello a criterios de mayor representatividad del sindicato beneficiado. De ahí en más el modelo en ambos casos es el de “unicidad promocionada” y en ambos casos se sobredimensiona la representatividad del sindicato privilegiado al alcanzar su actuación a todos los trabajadores de la categoría. En todos estos supuestos la unidad real de los trabajadores puede no estar presente en estos modelos de unicidad promocionada, ya que es claro que la unión y la solidaridad real y sincera de los trabajadores en la lucha no pueden ser impuestas normativamente o a través de un modelo predeterminado.

Un ejemplo de unidad promocionada en materia de negociación colectiva fue la denominada “Ley Wagner” dictada el 5 de julio de 1935 por el presidente Franklin Roosevelt en los Estados Unidos, como integrante del modelo económico conocido como “New Deal”. Esta ley dio un impulso impresionante a la negociación colectiva en ese país cosa que era muy reducida hasta ese entonces⁴⁴. En virtud de dicha ley los trabajadores eligen periódicamente entre los varios sindicatos existentes cuál será el que negociará colectivamente sus condiciones laborales. Esta medida permite renovar paulatinamente al sindicato negociador y al mismo tiempo permite a los trabajadores representados intervenir en la elección del sindicato que actuará en su nombre. La cuestión es en este caso similar a lo analizado anteriormente: el convenio firmado por el sindicato elegido afecta tanto a los trabajadores afiliados a ese sindicato como a los no afiliados, superando el marco asociativo de toda organización sindical. Por otro lado, el sistema es de alguna forma compulsivo al imponer la obligación de elegir necesariamente a un sindicato, lo que impide que los trabajadores decidan en conjunto no elegir a ninguno de los sindicatos existentes. Se aprecia una posible dicotomía entre la unidad formal de negociación construida normativamente por el Estado, y la unidad real decidida por los trabajadores. El sistema también desalienta la participación activa de los trabajadores dentro de los sindicatos ya que su función se limita a elegir al sindicato negociador tal como si se tratara de un candidato político,

⁴⁴ Silverberg Louis G.; “Representación sindical y convenios colectivos según la ley Wagner”, DT 1945, p. 428

siendo independiente si el trabajador se encuentra afiliado o no a ese sindicato. Nuevamente se produce un desdoblamiento entre representantes y representados dentro del movimiento obrero.

Quizás el ejemplo que mejor adaptó al sistema representativo a un contexto de pluralidad sindical fue la legislación sobre consejos de empresa dictada en Alemania durante la República de Weimar. El art. 165 de la Constitución de Weimar (1919) establecía: *“Los obreros y empleados serán llamados a colaborar, al lado de los patronos y con igualdad de derechos, en la reglamentación de las condiciones de la retribución y el trabajo, así como en todo el desenvolvimiento económico de las fuerzas productivas. Quedan reconocidas las agrupaciones de ambas clases y sus federaciones. Para defensa de sus intereses sociales y económicos, tendrán los obreros y empleados representaciones legales en Consejos obreros de empresa (Betriebsarbeiterräten) así como en Consejos de obreros de distrito agrupados por regiones económicas, y en el Consejo obrero del Imperio (Reichsarbeiterrat)”*. La ley de Consejos de Empresa del 4 de febrero de 1920 que reglamentaba dicha disposición constitucional establecía una representación proporcional de los trabajadores dentro de tales consejos, asegurando así la representación de las minorías.

La normativa sobre consejos de empresa de la República de Weimar tuvo influencia en nuestra legislación en el art. 21 de la ley 12.713 sobre Trabajo a Domicilio actualmente vigente, sancionada el 29 de septiembre de 1941. Ese artículo establece que *“Cuando en una localidad exista más de una asociación obrera o patronal, la proposición de los delegados inspectores y la designación de los miembros de las comisiones de salarios, conciliación y arbitraje, no existiendo acuerdo entre las mismas, se harán en número proporcional al de los trabajadores o patronos inscriptos en los registros respectivos”*. Esta disposición establece una representación proporcional al número de trabajadores o empleadores inscriptos en las respectivas asociaciones para integrar las comisiones previstas en dicha normativa. Claramente se trata de una disposición que asegura la representación de las asociaciones minoritarias en las negociaciones salariales y conciliatorias en un contexto de pluralidad sindical. El diputado Vázquez Cuestas defendió en la Cámara de Diputados este

artículo señalando que el mismo concuerda con el sistema de representación proporcional previsto en la legislación sobre consejos de empresa dictadas en la época de la República de Weimar y que fue derogada por la legislación totalitaria del Tercer Reich. En el debate parlamentario se generó una interesante polémica sobre ese artículo de la ley cuando el diputado socialista J. A. Solari propuso remplazar el mismo por otro que decía: *“La autoridad de aplicación no podrá reconocer, a los fines de esta ley, más de una asociación obrera o patronal por cada ramo u oficio, en cada localidad. En caso de recabar su reconocimiento más de una asociación obrera en el mismo ramo u oficio, se acordará a la que sea más antigua, cuente con mayor número de asociados, no admita injerencia patronal y acredite carácter auténticamente gremial, desprovista de toda finalidad política, ideológica o religiosa”*. Se puede apreciar que se intentó remplazar el artículo por otro que no admitía la representación de los sindicatos minoritarios. Es decir que se trató de imponer la denominada unicidad promocionada, por la cual, ante un contexto de pluralidad real, se descarta totalmente la participación de los sindicatos supuestamente menos representativos en las instancias de negociación. En el debate parlamentario, el diputado Solari fundamentó su propuesta argumentando que la solución del proyecto original *“...puede ser una forma de fomentar el divisionismo en las filas gremiales”*⁴⁵. Es llamativo este argumento si tenemos presente que las periódicas divisiones y fracturas ocurridas hasta ese momento en el movimiento sindical argentino se produjeron sin la influencia de ninguna normativa estatal, lo mismo todos los intentos de unificación producidos hasta ese momento. Más bien parece que lo que intentaba realizar el diputado Solari era imponer a través del Estado una unidad formal en un contexto de pluralidad real. Hay que señalar que el diputado Solari fue acusado en la Cámara de Diputados de intentar beneficiar con su proyecto al gremio del vestido en ese momento mayoritario que era de conducción socialista, acusación que fue negada por el diputado manifestando desconocer el grado de participación de los socialistas en ese gremio. Lo cierto es que el I^º Congreso de la CGT de 1939 había resuelto apoyar el proyecto de

⁴⁵ Diario de sesiones de la cámara de diputados, 29/07/1941, p. 658

ley sobre trabajo a domicilio del diputado Solari sobre la base de la propuesta realizada por la Federación Obrera del Vestido⁴⁶.

b) Categoría profesional e interés colectivo:

Es un concepto afín a los sistemas corporativistas y de unidad sindical en general el de categoría profesional, sobre el cual se deriva el llamado interés colectivo. Se ha dicho al respecto que *“Frecuentemente se ignora, y muchos son los que olvidan, que entre el individuo aislado y las organizaciones sindicales existe un ideal de potencia formidable que está por encima de la debilidad del obrero aislado y que supera en número a los efectivos sindicales divididos en banderías ideológicas y separados por desinteligencias ocasionales. Esta potencia es la profesión misma: el conjunto de directores, técnicos, empresarios, empleados, obreros, especialistas braceros y aprendices que dedican sus afanes al progreso económico y cultural”*⁴⁷. Guillermo Cabanellas citando a la doctrina corporativista italiana ha definido al concepto de categoría profesional como *“el agrupamiento de todos aquellos que tienen de modo estable y continuo una misma función en un ciclo de producción dado”,* causa por la cual *“la categoría profesional vendría a ser un hecho, la materia de la asociación profesional y el interés de la categoría un interés colectivo, que se encuentre entre el interés del individuo y el interés general o del Estado; el mismo está constituido de muchos intereses individuales”*⁴⁸. La categoría profesional y el interés colectivo que la acompaña, se la ha presentado como una realidad por sí separada del resto que puede por ello ser representada toda entera dentro de unidades de negociación.

Esta idea de que tanto empleadores como trabajadores se encuentran vinculados dentro de una determinada actividad productiva, y que ello genera el surgimiento de problemáticas o intereses específicos de esa actividad, ha servido como argumento para la defensa de los llamados modelos de unidad sindical o de representación unívoca. Según este planteo al compartir los

⁴⁶ Oddone Jacinto; op. cit. p. 503

⁴⁷ Cabanellas Guillermo; op. cit. p. 187

⁴⁸ Cabanellas Guillermo; op. cit. 190

trabajadores las mismas problemáticas propias de la actividad, oficio o profesión al cual pertenecen, ello genera un único interés al cual denominan “interés colectivo” o “interés profesional”, y que por tal motivo la representación de la categoría profesional debe ser única como único es ese interés. En este sentido, se ha dicho que *“si el interés colectivo de cada grupo profesional es uno solo, se hace evidente desde el punto de vista jurídico y sociológico que la representación de la categoría debe tener, dentro de cada zona territorial, a un sindicato único”*⁴⁹. Sin embargo, el hecho de que todos los trabajadores de una misma actividad vivan problemáticas semejantes, ello no implica necesariamente que la manera de solucionar esos problemas y la forma de organizarse y actuar en consecuencia sea la misma, lo mismo puede decirse de los fines últimos que persiguen esos trabajadores. Manuel Ossorio y Florit ha señalado que *“se aparta de toda realidad al afirmar que cada categoría tiene un solo interés colectivo. Es éste un criterio que únicamente cabe sostener sobre la base de la unidad de ideologías políticas; y aun admitida esa unidad esencial (por ejemplo catolicismo, socialismo, comunismo, etc.), no es posible desconocer la posibilidad de hondas divergencias respecto al medio de lograr los fines (acción directa, conciliación, organismos mixtos, etc.)... Ni siquiera existe unidad de ideas en lo que hace a los fines sindicales. Aun dando por bueno que el objetivo de cualquier asociación profesional sea tan sólo el bienestar de los asociados, ese bienestar no lo conciben lo mismo unos trabajadores que otros”*⁵⁰. Se hace evidente la intención de limitar la libertad sindical sobre la base de la supuesta unidad del interés que la profesión genera.

Pero la crítica más profunda que se le puede hacer al concepto de categoría profesional como factor determinante del modelo sindical, es el hecho de que las distintas actividades económicas, ramas de actividad y la preponderancia económica que éstas puedan tener, son el resultado de la división social del trabajo dentro del sistema capitalista de producción, dominado por la necesidad del lucro permanente, de la reducción de los costos

⁴⁹ Sussekind Arnaldo citado por Manuel Ossorio y Florit en “Unidad o pluralidad de las asociaciones profesionales y sus fines”, en “Derecho colectivo laboral”, Depalma, 1973, p. 364

⁵⁰ Ossorio y Florit Manuel; op. cit. p. 364

productivos y de la competencia económica empresarial. El surgimiento de nuevas actividades económicas a partir de la fusión de otras, o la desaparición de actividades o ramas de actividad por el reemplazo o acotamiento de ciclos productivos, son el resultado de factores tecnológicos siempre vinculados a la necesidad del sistema de obtener mayores márgenes de ganancia sobre la base de la optimización de cada etapa productiva. Todas estas circunstancias son en última instancia definidas por los empresarios como titulares de los medios de producción. Por lo tanto, lo que se ha dado en llamar categoría profesional no es una realidad por sí que se impone a los empleadores y trabajadores por igual, sino que es una variable histórica que es definida a nivel mundial por las necesidades propias del capital dirigido por los grandes grupos económicos y financieros. Un ejemplo de ello es el hecho de que la desaparición de los viejos gremios de oficio por los actuales sindicatos de actividad fue resultado del proceso de concentración económica iniciado por el capitalismo superando a las economías de tipo artesanal, y que se impuso sobre las necesidades de los trabajadores obligándolos a adoptar nuevas formas de organización gremial reflejas a ese proceso de concentración. Pero este factor que incidió sobre la conformación de las organizaciones sindicales no es el resultado de una entidad abstracta llamada "categoría profesional" y de la cual empresarios y trabajadores se someten por igual, sino que fue resuelto por los grandes capitales mundiales en su búsqueda de reducir los costos y aumentar sus ganancias a través del sistema de organización empresarial en ese entonces dominante: el "fordismo".

Supeditar el principio de libertad sindical al de categoría profesional implica supeditar la libre organización de los trabajadores a las variables económicas del sistema productivo, las que definen unilateralmente los nuevos sectores de la economía y con ello las nuevas necesidades de esos sectores. Esas necesidades son impuestas a los trabajadores por factores exógenos al propio movimiento sindical, frente a las cuales los trabajadores pueden libremente adoptar formas de organización gremial que consideren pertinentes y tomar las medidas de acción gremial que cada organización considere adecuados a sus fines. Pero de ninguna forma puede someterse esa libertad sindical imponiendo externamente un determinado modelo de organización,

bajo el pretexto de la existencia de un único interés representado por una única entidad.

c) El Estado corporativo y la organización sindical en Italia:

En su obra “La doctrina del fascismo”, Benito Mussolini decía *“No hay individuos ni grupos (partidos políticos, asociaciones, sindicatos, clases) fuera del Estado. Porque el fascismo es contrario al socialismo, que inmoviliza el movimiento histórico en la lucha de clases e ignora la unidad del Estado, que funde las clases en una sola realidad económica y moral; y, análogamente, está en oposición al sindicalismo clasista. Pero en la órbita del Estado ordenador, las exigencias reales que fueron la causa del movimiento socialista y sindicalista, el fascismo quiere sean reconocidas y hacerlas valer en el sistema corporativo, donde aquellos intereses se concilian con la unidad del Estado... Los individuos constituyen las clases, según la categoría de intereses; se sindicán según las diferentes actividades económicas cointerésadas; pero son, ante todo y sobre todo, el Estado”*⁵¹. El fascismo y la noción de Estado corporativo por ella implementado implicaban un reconocimiento de los diferentes sectores sociales pero al solo efecto de encauzar su actuación y lograr su integración armónica en la unidad del Estado. Los diferentes sectores sociales se concilian y se confunden con la estructura misma del Estado, el cual absorbe de esta manera a esos sectores adquiriendo las formas del Estado totalitario: *“...el fascismo es totalitario, y el Estado fascista, síntesis y unidad de todos los valores, interpreta, desarrolla y patentiza toda la vida del pueblo”*.

El Programa del Partido Nacional Fascista señalaba como parte de su política social: *“...disciplinar las luchas de interés desorganizadas entre las categorías y las clases”*. Para ello adquiriría una gran importancia el concepto de categoría profesional como fórmula antitética a la de clase social. El propio Mussolini en su discurso del 14 de noviembre de 1933 ante la asamblea general del Consejo Nacional de Corporaciones, luego de enumerar las distintas ramas y grupos profesionales que componían la economía italiana (industriales, comerciantes, artesanos, personal de

⁵¹ García Orza Raúl; “Mussolini y el fascismo”, CEAL, 1972, p. 31

servicios, fuerzas armadas, empleados públicos, etc.), concluye que *“Este cuadro también os demuestra que se equivocaba Carlos Marx, el cual, en obediencia a sus esquemas apocalípticos, pretendía que la sociedad humana se podía dividir en dos clases netamente diferenciadas entre sí y eternamente irreconciliables”*⁵². La división de la sociedad en base a la categoría profesional a la cual pertenecían los individuos, permitía lograr la armonización de las dos clases sociales enfrentadas a través de la imposición de una estructura corporativa de carácter imperativo, en la cual ambas clases aparecían representadas para atender las cuestiones propias al grupo profesional que pertenecen. La solidaridad y unión de cada clase social se lograba descomponer por medio de una división profesional que reunía en cada una de ellas a ambas clases sociales. En las corporaciones la división entre capital y trabajo se resolvía dentro de cada rama de la economía, perdiendo ambos la división orgánica entre los mismos y pasaban a formar parte de la estructura misma del Estado.

En el caso de las organizaciones sindicales, la cuestión era más compleja ya que el sistema implementado por el régimen prohibía la constitución de sindicatos mixtos, por lo que empleadores y trabajadores mantenía la diferenciación orgánica por medio de organizaciones estructuralmente diferenciadas. Asimismo, dentro de la estructura piramidal implementado, los sindicatos se encontraban en un escalón más abajo que las corporaciones por lo que la absorción de los mismos dentro de la estructura del Estado era menos evidente. Sin embargo, ambos aspectos existieron, siendo la organización sindical uno de los pilares fundamentales del régimen fascista en Italia.

En el discurso dado por Alfredo Rocco, autor de la ley sindical italiana, ante la Cámara de Diputados decía *“Las masas entran en el Estado no para destruirlo sino para consolidarlo, para darle la mejor parte de ellas mismas, en la misma manera que el Estado les da la más alta protección y el más amplio reconocimiento”*, y la nueva ley *“consagra un sindicalismo que no tiene nada de revolucionario, nada de contrario al Estado, lo que responde plenamente a la naturaleza de las cosas porque en sí el sindicalismo no es revolucionario ni contrario al Estado ni antinacional; es un fenómeno necesario y eterno que pertenece a*

⁵² García Orza Raúl; op. cit. p. 87

*todas las sociedades y a todos los períodos de la historia... el sindicato colaborará con el Estado en el cumplimiento de sus deberes morales y sociales, para mantener el sentimiento patriótico y religioso, para realizar la paz social perfecta, la solidaridad nacional completa... el sindicato es un órgano del Estado, participa de las funciones del Estado y hasta ejerce derechos inherentes a la soberanía como es su derecho de establecer y de percibir impuestos coercitivos. No se puede imaginar que un órgano que representa no solamente a los que están inscriptos sino a toda la categoría de patrones y de obreros para la cual ha sido constituido, que estipula contratos colectivos para todos los que pertenecen a esa categoría, estén o no estén inscriptos, que impone contribuciones aún a los que no hacen parte de él pueda substraerse al control del Estado*⁵³.

Por su parte, la Carta del Lavoro de 1927 declaraba “La organización sindical o profesional es libre. Pero sólo el sindicato legalmente constituido y sometido al contralor del Estado, tiene derecho a representar legalmente a toda la categoría de dadores de trabajo o de trabajadores para la que está constituido; a amparar sus intereses ante el Estado y las demás asociaciones profesionales; a estipular contratos colectivos de trabajo, obligatorios para todos los que pertenecen a la categoría; a imponerles contribuciones y a ejercer, con respecto a los mismos, funciones delegadas de interés público”. De esta manera, si bien se expresa formalmente el principio de libertad sindical, la Carta del Lavoro traza una clara diferencia entre aquellos sindicatos que no se encuentran legalmente reconocidos y aquellos que sí lo están, asumiendo estos últimos la representación del conjunto de los trabajadores de la misma categoría, lo que implica que el mismo asuma funciones propias de los poderes públicos.

La ley sindical italiana del 3 de abril de 1926, que formaba parte de las denominadas “leyes fascistísimas”, establecía en su art. 4º que el reconocimiento de las asociaciones de patrones y obreros tiene lugar “por decreto real, a propuesta del Ministerio competente, de acuerdo con el Ministro del Interior y oído el consejo de Estado”. El art. 6º establecía que “No puede ser reconocida legalmente, para cada categoría de patrones, de

⁵³ “Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata”, 1926, p. 152

trabajadores, de artistas o de personas que ejercen una profesión liberal, sino una sola asociación". Por último, el art. 12 establecía que *"Las asociaciones de patrones, de trabajadores, de artistas y de personas que ejercen una profesión liberal que no están legalmente reconocidas, continuarán subsistiendo como asociaciones de hecho, conforme la legislación en vigor..."*. Claramente se puede apreciar que el modelo de organización sindical implementado por el régimen fascista en Italia era el actualmente denominado de "unidad promocionada" para cada grupo profesional. La manera de promocionar esa unidad es la de conceder al sindicato legalmente reconocido facultades propias de los poderes públicos con efecto "erga omnes" que superaban las dimensiones propias de cualquier asociación privada.

En este sentido el art. 5º establecía que *"Las asociaciones reconocidas legalmente tienen la personería jurídica y representan legalmente a todos los patrones, obreros, artistas, y personas que ejercen una misma profesión liberal de la categoría para la cual están constituidas, estén inscriptas o no, en la extensión de la circunscripción territorial en que ellas operan"*. Asimismo, agrega que *"Las asociaciones reconocidas legalmente tienen la facultad de imponer a todos los patrones, trabajadores, artistas y personas que ejercen una profesión liberal, a que ellas representan, estén o no inscriptos, una contribución anual..."*. El art. 10 establecía que *"Los contratos colectivos de trabajo establecidos por las asociaciones de patrones, de obreros, de artistas y de personas que ejercen una profesión liberal legalmente reconocida son válidos respecto de todos los patrones, trabajadores, artistas y personas que ejerzan una profesión liberal de la categoría de aquella a la que el contrato colectivo se refiere y que estas asociaciones representan en virtud del artículo 5º"*. Finalmente, el art. 17 establecía que *"El derecho de intentar una acción en materia de diferencias relativas a las relaciones colectivas de trabajo pertenece únicamente a las asociaciones legalmente constituidas y puede ser ejercitado contra las asociaciones legalmente reconocidas"*.

El sindicato legalmente reconocido asumía de esta manera facultades exorbitantes que alcanzaban al conjunto de los trabajadores de la categoría de que se trate, estén afiliados o no al mismo, superando con ello los límites propios de toda estructura asociativa. Estas facultades se circunscriben en la representación

que ejerce el sindicato sobre el conjunto de los trabajadores, lo que comprende negociación colectiva y solución en los conflictos colectivos de trabajo, a lo que se suma la posibilidad de recaudar una contribución obligatoria al colectivo que supuestamente representan, sosteniéndose patrimonialmente de la misma forma en que lo hace el Estado. Al alcanzar la actuación del sindicato reconocido a quienes no se encuentran afiliados al mismo, se consolida para las organizaciones sindicales la clásica división entre representantes y representados, entre los sujetos activos y pasivos del movimiento sindical, lo que alienta el desdoblamiento entre sindicato y trabajadores.

El modelo de unidad promocionada y las facultades concedidas al sindicato reconocido que hemos analizado anteriormente, se inauguran por primera vez con el régimen fascista en Italia. El mismo influenciará en la estructura sindical de varios países, entre los cuales se encuentra el nuestro a partir del dictado del decreto 23.852/45⁵⁴.

4) EL NUEVO MODELO SINDICAL ARGENTINO:

a) El decreto 23.852/45 y la unicidad promocionada:

El nuevo gobierno surgido en nuestro país tras el golpe de estado del 4 de junio de 1943 se propuso rápidamente reglamentar la actuación de las asociaciones sindicales. Previo al dictado del decreto 23.852/45, el gobierno militar dictó el 20 de julio de 1943 el decreto 2.669/43, siendo ésta la primera normativa en materia de asociaciones profesionales sancionada en nuestro país. Sus considerandos expresaban *“Que es necesario la adopción de un estatuto que reglamente las actividades de las asociaciones profesionales, para encauzar dentro de un ordenamiento que las*

⁵⁴ El diputado radical Carlos J. Rodríguez presentó en 1928 ante la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley sobre “Organización Corporativa Nacional”, inspirado en los regímenes implementados en Italia y España. En su expresión de motivos señalaba *“Laboremos en tiempo y en completa libertad, para que mañana no tengamos que lamentar la revolución o el golpe de Estado...”* (Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 21/09/1928, p. 681)

aleje de todo objeto o finalidad ajenos a los que ellas deben proponerse conseguir en atención al carácter que les es propio". Esta normativa contenía ya la distinción entre personería jurídica y personería gremial, concediendo a la entidad que haya obtenido esta última ciertas ventajas de las cuales no goza el primero, a condición de someterse a un mayor control por parte del Estado. Alejandro Unsain al comentar dicho decreto señalaba que *"La personería gremial aparece más bien como una calificación de entidad de derecho público en tanto que la personería jurídica caracteriza relaciones de derecho privado"*⁵⁵. Sin embargo, todavía no se le concedía a la entidad con personería gremial facultades "erga omnes" que afectaran al conjunto de los trabajadores de la actividad, sino que, por el contrario, su actuación en materia de negociación colectiva, conciliación y arbitraje, sólo era *"...en nombre de sus asociados"* (art. 11). Pero por otro lado, dicho decreto tampoco establecía que la personería gremial recaía sobre la entidad más representativa, ni tampoco establecía que se otorgaría la personería gremial a una sola entidad por actividad. Por lo tanto, el modelo implementado por el decreto 2.669/43 no era el actualmente denominado unidad promocionada.

El decreto 2.669/43 tuvo una vigencia muy breve ya que fue derogada a los pocos meses y en los hechos no llegó a ser implementado. En su reemplazo el gobierno militar dicta el 2 de octubre de 1945 el decreto 23.852/45 sobre asociaciones profesionales de trabajadores, dando inicio con ello al modelo sindical que regirá en nuestro país hasta la actualidad. En sus considerandos se expresaba *"Que en el actual período de evolución y desarrollo de las relaciones entre empleadores y trabajadores, es innegable la importancia que reviste la colaboración del Estado y de las asociaciones profesionales en todo lo concerniente a la fijación de las condiciones de trabajo y a la necesaria adaptación de las normas básicas de la legislación obrera a las distintas clases de actividades"*.

El nuevo decreto mantenía la distinción entre personería gremial y personería jurídica pero con importantes variaciones en cuanto al criterio para el otorgamiento. El art. 8º del decreto establecía que *"Son condiciones esenciales para el reconocimiento*

⁵⁵ Unsain Alejandro; "Líneas generales de la reglamentación de la asociación profesional", DT 1943

gremial de las asociaciones profesionales de trabajadores:... 3º *Que por el número de afiliados cotizantes, en relación al de las personas que ejerzan la actividad de que se trate, se la considera suficientemente representativa en la zona en que se circunscribe su actuación*". Asimismo, el art. 9º establecía que *"En el caso de existir sindicato con personería gremial, sólo podrá concederse esa personalidad a otro sindicato de la misma actividad, cuando el número de afiliados cotizantes de este último, durante un período mínimo y continuado de seis meses, inmediatamente anteriores a la solicitud, fuera superior al de los pertenecientes a la asociación que goce de personalidad gremial"*. El decreto 23.852/45 inaugura en nuestro país el modelo denominado como "unidad promocionada", concediendo la personería gremial a una sola asociación sindical por actividad dentro del mismo ámbito territorial de actuación.

El alcance de esa unidad es sustancialmente corporativo al ser promocionada para cada actividad, manteniendo de esta forma la división de los trabajadores sobre la base de la actividad a la cual pertenecen. Incluso el art. 2º del decreto consideraba sindicatos a los que comprenden trabajadores de una misma *"profesión, industria, oficio y otros similares o conexos"*, y que se constituyan *"para la defensa de sus intereses profesionales"*. La defensa exclusiva del interés profesional también aparecía expresada en la Constitución del 49', en cuyo art. 37 se reconocía *"El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales..."*. El interés profesional como límite de actuación ha traído como consecuencia que ciertas prácticas antes habituales de las organizaciones sindicales se vean seriamente limitadas, como es el caso de la huelga por solidaridad en donde la CSJN en el año 1965 estableció un criterio restringido para su reconocimiento⁵⁶, y con el tiempo otros pronunciamientos han llegado incluso a declararla como una práctica ilícita⁵⁷.

Pero la diferencia fundamental entre el modelo establecido en el decreto 23.852/45 y el establecido en la ley sindical italiana antes comentada, se encuentra en el hecho de que el primero concedía

⁵⁶ CSJN, 22/12/1965, "Valdez, Julián y otro c. Tipoití S.A.", AR/JUR/80/1965

⁵⁷ CNAT, sala II, 25/06/1990, "Fernández, José L. y otros c. Proveeduría para el Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires", LL 1990-D, 322

la personería gremial sobre la base de la fórmula de la asociación más representativa, mientras que en el segundo constituía una facultad discrecional de la autoridad de aplicación. Hay que señalar que en la Décima Conferencia Internacional del Trabajo realizada en Ginebra en 1927, el delegado obrero italiano, Sr. Rossoni, fue impugnado por violar su designación lo establecido en el art. 389 del Tratado de Versalles. En los fundamentos de su impugnación se señaló que al ser el Sr. Rossoni miembro de la Confederación Nacional de los Sindicatos Obreros Fascistas, su designación había sido hecha sobre la base de la ley sindical del 3 de abril de 1926 dictada en ese país, por lo que no se trata de una organización sindical libre sino un órgano de la dictadura. Asimismo, se señaló que *“Los tratados son la ley de las potencias contratantes; constituyen para éstas, obligaciones que deben ser respetadas. No se puede permitir a ningún Estado eludirlas o negarlas, ya sea por medio de actos arbitrarios, ya por medio de la ley... La ley del 3 de abril de 1926 es la negación de la libertad sindical garantizada por la Parte XIII del Tratado de paz que determina el funcionamiento y los fines del Organismo Internacional del Trabajo”*⁵⁸. Este incidente posiblemente haya sido uno de los fundamentos para que se haya elegido en nuestro país la fórmula prevista en el art. 389 del Tratado de Versalles para determinar la entidad que obtendría la personería gremial.

Pero otra diferencia fundamental entre el decreto 23.852/45 y la ley sindical italiana, es que el primero todavía no reconocía a la asociación sindical con personería gremial las facultades erga omnes reconocidas por el segundo. En efecto, si bien el art. 33 inc. 1º del decreto declaraba al sindicato con personería gremial representante de los intereses profesionales ante el Estado y los empleadores, los restantes derechos que les eran reconocidos no sobrepasaban los límites de su constitución como entidad de derecho privado. El decreto no establecía aún que los convenios colectivos celebrados por la asociación con personería gremial benefician a todos los trabajadores de la actividad, ni que el mismo pueda recabar contribuciones a todos ellos, aún a los no afiliados. Por el contrario, los efectos erga omnes del sindicato con personería gremial se irán consolidando en los años inmediatamente posteriores al dictado del mencionado decreto.

⁵⁸ Palacios Alfredo; op. cit. p. 343

En lo que hace a la negociación colectiva, hasta ese momento la única forma en que el Estado podía otorgar carácter general a las disposiciones contenidas en las convenciones colectivas de trabajo era recabando la adhesión de todas las empresas hacia las cuales el convenio iba dirigido, o dándole fuerza obligatoria general mediante el dictado de un decreto especial, tal como sucedió con el decreto 23.935/44 que dio fuerza obligatoria al convenio colectivo de peluqueros y peinadores⁵⁹. Sin embargo, el 6 de marzo de 1944 el flamante Secretario de Trabajo y Previsión dicta la Resolución N° 16/44 cuyo punto sexto establecía que *“...los convenios que establezcan condiciones generales de salarios y trabajo, deberán ser redactados por intermedio de la Dirección de Acción Social, la que, según el mérito de los mismos, consultará sus términos con la Dirección General de Trabajo”*. El 16 de agosto de 1944 se dicta el decreto 21.877/44 cuyo art. 4° establecía que *“La falta de cumplimiento a los convenios aludidos en el punto 6° de la resolución de la Secretaría de Trabajo y Previsión, de fecha 6 de marzo del corriente año, traerá aparejada para los patrones la aplicación de las sanciones contenidas en los arts. 1° y 2° de este decreto, para la organización obrera u obreros en desacato, además, la sanción de ilegalidad de la actitud asumida, la prohibición de ser atendidos en el futuro en forma colectiva, como así también la imposibilidad de realizar todo acto que tienda a mantener, propagar o difundir la actitud ilegal considerada”*. En 1947 la CSJN rechazó un recurso extraordinario presentado por un empleador que cuestionó la constitucionalidad de la multa que le fue aplicada por incumplir con un convenio colectivo de trabajo que él no había suscripto⁶⁰. Se comenzaban sentar de esta forma las bases para el reconocimiento de la obligatoriedad general a las disposiciones contenidas en las convenciones colectivas de trabajo suscriptas por el sindicato con personería gremial. Finalmente, el 29 de septiembre de 1953 se dicta la ley 14.250 cuyo art. 3° establecía que *“Las convenciones colectivas deberán ser homologadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión. Cumplido ese requisito, no sólo serán obligatorias para quienes las suscribieren, sino también para todos los trabajadores y*

⁵⁹ Deveali Mario L.; “Formas y alcances de la intervención del Estado en los convenios colectivos”, DT 1945 p. 311

⁶⁰ CSJN: “Basile Hnos.”, 23/05/1947, DT 1947, p. 385

empleadores de la actividad, en las condiciones a que se refieren los artículos 8º y 9º”.

Por otro lado, el art. 8º originario de la ley 14.250 establecía que *“Las cláusulas de la convención por las que se establezcan contribuciones a favor de la asociación de trabajadores participante, serán válidas no sólo para los afiliados, sino también para los no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención”*. El sindicato con personería gremial se sostiene patrimonialmente en parte con una contribución que recauda no sólo sobre sus afiliados sino también sobre la totalidad de los trabajadores comprendidos por el convenio colectivo, sosteniéndose de alguna manera de igual forma en que lo hace el Estado mediante el tributo y la carga pública. Siendo ésta una medida altamente burocratizante, el sindicato con personería gremial se sostiene patrimonialmente aún con baja tasa de afiliación y con poca participación activa de los trabajadores en su vida interna, por lo que su mala respuesta a los intereses de los trabajadores no se refleja tan claramente en su situación patrimonial.

En lo que respecta a la conciliación y al arbitraje en conflictos colectivos de trabajo, el carácter vinculante que tiene la actuación del sindicato con personería gremial en materia de negociación colectiva sobre la totalidad de los trabajadores de la actividad, se trasladará a su actuación como representantes de los trabajadores de la actividad ante cualquier conflicto colectivo. De esta manera, la ley 14.786 del 22 de diciembre de 1958 instaaura la conciliación obligatoria en los conflictos colectivos de intereses. La misma, sobre la base de las distintas normativas que continuaron al decreto 23.852/45, coloca en la mesa de negociación al sindicato con personería gremial por ser éste el único representante de los intereses colectivos, y por ende, la fórmula conciliatoria a la cual se adhiera obligará a todos los trabajadores alcanzados por el conflicto. Lo mismo sucede en el supuesto de que el sindicato acepte someterse al arbitraje, en donde el art. 7º de la citada ley establece que *“El laudo tendrá los mismos efectos que las convenciones colectivas a que se refiere la ley 14.250”*.

En lo que respecta a la conciliación y al arbitraje en conflictos colectivos de trabajo, el art. 1º de la mencionada Resolución N° 16/44 establece por primera vez en nuestro país la obligatoriedad de la instancia de conciliación en tales conflictos. El art. 3º de la

misma resolución faculta a la autoridad administrativa a declarar la ilegalidad de la huelga en la cual no se cumplió con dicha instancia de conciliación, dando inicio a la actual práctica del Ministerio de Trabajo de declarar la ilegalidad de huelgas. Las numerosas resoluciones sobre ilegalidad de huelga dictadas durante los dos primeros gobiernos peronistas no sólo se basaron en la falta de cumplimiento de la instancia de conciliación, sino también en otras cuestiones esenciales al modelo como es la falta de personería gremial del sindicato que declara la huelga⁶¹. La mencionada resolución fue la antecesora de la actual ley 14.786 (22/12/1958) sobre conciliación obligatoria en los conflictos colectivos de intereses.

Si bien el decreto N° 23.852/45 no prohibió expresamente el recurso de la huelga como si lo hizo el art. 18 de la ley sindical italiana, tampoco lo consagró expresamente como un derecho de los trabajadores. La reforma constitucional del 49´ tampoco reconoció el derecho de huelga. Además de la instancia de conciliación previa antes mencionada, se dictaron al mismo tiempo numerosas disposiciones prohibitivas de la huelga muchas de ellas de carácter penal. De esta manera se encontraban penadas por Decreto N° 536/45 las huelgas en las reparticiones Estado, en las empresas semi-oficiales y en los servicios públicos, como así también se encontraban penadas las huelgas que fueron declaradas ilegales por la autoridad administrativa, y se penaba también el sabotaje. El Decreto N° 23.121/49 prohibía las huelgas en los pozos de petróleo y gas natural, y la Resolución N° 324/49 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural prohibía la huelga en las actividades rurales.

b) La definición del modelo sindical argentino:

Con las medidas y normativas adoptadas a partir de 1943 y especialmente en el primer gobierno peronista, se produce en nuestro país un proceso de acelerado de transformación de las estructuras sindicales cuyos rasgos más destacados son la concentración, la centralización y la verticalidad en la toma de decisiones, a lo que se suma la intensa relación entre Estado y

⁶¹ Elgorriaga Leonardo; "Limitación de la huelga y consolidación del modelo sindical", 2011, ponencia inédita

organizaciones sindicales, rasgos que definirán hasta nuestros días el modelo sindical argentino.

Para realizar un breve resumen de los principales acontecimientos producidos en el movimiento sindical durante los primeros años de gobierno peronista, hay que señalar que el Partido Laborista formado por un importante sector de la vieja dirigencia sindical para crear una fuerza política independiente estrictamente sindical, fue abortada a los pocos meses de que asumiera Perón la presidencia cuando este último ordeno en mayo de 1946 la unificación de todas las fuerzas políticas peronistas en el llamado Partido Único de la Revolución Nacional, que más tarde se llamará Partido Justicialista (PJ). El ingreso de las fuerzas políticas de extracción sindical dentro de un partido cuya plataforma política era más amplia, fue resistida por parte de la dirigencia del Partido Laborista entre ellos Luís Gay y Cipriano Reyes, activos participes del 17 de octubre de 1945. El primero terminó aceptando la unificación partidaria, en cambio el segundo perdió el control de su sindicato y debió purgar años de cárcel.

La estrecha relación entre gobierno y estructuras sindicales comenzará por la consolidación de una única central con la prohibición definitiva de la CGT N° 2 integrada por varios sindicatos socialistas y comunistas. En la CGT N° 1, ya definida como la única central, se produce a comienzos del año 1947 una purga en su conducción luego de que Luís Gay y toda la mesa ejecutiva de la central sean forzados a renunciar por orden de Perón. La partida de parte de la vieja conducción sindical permitirá el nombramiento de nuevos secretarios generales más complacientes al gobierno como Aurelio Hernández y José Espejo.

En lo que respecta a las organizaciones sindicales, ya Perón como Secretario de Trabajo y Previsión alentó a la formación de sindicatos paralelos para reemplazar a los sindicatos de conducción socialista y comunista que integraban la CGT N° 2. Muchos de estos sindicatos paralelos obtendrán luego la personería gremial con el Decreto N° 23.852/45. Entre los sindicatos paralelos corresponde mencionar a la UOM, la UOCRA y el Sindicato Autónomo de la Industria de la Carne, creados para reemplazar a los sindicatos con conducción comunista Federación Obrera Nacional de la Construcción (FONC), Sindicato Obrero de la Industria Metalúrgica (SOIM) y Federación Obrera de la Industria

de la Carne (FOIC) respectivamente. La Asociación Obrera Textil (AOT) y el Sindicato Único del Calzado (SUC) fueron creados para reemplazar a los sindicatos con conducción socialista Unión Obrera Textil (UOT) y Sindicato Obrero de la Industria del Calzado (SOIC) respectivamente. Finalmente se crea el Sindicato Único de Portuarios Argentinos (SUPA) para reemplazar a los sindicatos anarquistas del puerto.

Frente a la prohibición de los sindicatos comunistas el PC llamó a la lucha por adentro de los sindicatos oficiales continuando la política de unidad sindical. En el acto del 1º de mayo de 1946 realizado por el PC en Plaza Irlanda luego del triunfo del Gral. Perón, se dijo a la multitud: *“Queremos que esas esperanzas no sean defraudadas y luchemos con todos los obreros para que sean realizadas. Eso depende antes que nada que la propia clase obrera, de la fuerza de su organización en las fábricas, por encima de sus preferencias electorales del 24 de febrero, queremos un solo sindicato por industria y una sola central sindical”*. El XIº Congreso de PC resolvió aconsejar a los militantes comunistas que estaban al frente de los sindicatos prohibidos por el gobierno, disolver tales sindicatos e ingresar individualmente a los sindicatos que estaban oficialmente reconocidos por la Secretaría de Trabajo y Previsión, para de esta forma impedir la atomización sindical⁶². De esta manera se reducía la lucha sindical del PC a la lucha por adentro contra la burocracia sindical por el control de los sindicatos oficiales.

Durante los primeros años después de dictado el Decreto N° 23.852/45 se concede la personería gremial a las organizaciones que en la actualidad siguen siendo el tronco vertebral del sindicalismo argentino. Entre dichas organizaciones se pueden mencionar Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (11/12/1945), Unión Ferroviaria (12/12/1945), ATE (11/01/1946), Asociación Obrera Textil (15/01/1946), UOM (16/01/1946), UOCRA (15/02/1946), Asociación Bancaria (19/02/1947), SMATA (20/11/1947), UPCN (5/02/1948), UTA (29/11/1948), UTHGRA (15/02/1949), Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (26/08/1949), Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (23/11/1959), Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina

⁶² Arévalo Oscar; op. cit. p. 81

(29/11/1950), etc. La concentración, la centralización en la toma de decisiones y la verticalidad como rasgos del modelo sindical argentino se acentuaron con la tendencia de la legislación a conceder la personería gremial a los grandes sindicatos nacionales de actividad, y con la preponderancia de las asociaciones sindicales de adoptar la unión como forma de organización en desmedro de la forma federativa adoptada en los orígenes del sindicalismo argentino.

5) CONCLUSIONES:

El resumen histórico realizado hasta aquí permite apreciar que el actual modelo sindical es la resultante del proceso de acercamiento del Estado hacia el movimiento sindical influyendo en su constitución y desenvolvimiento histórico. Esto no era ajeno al desarrollo mundial de los acontecimientos. El cambio operado por los Estados principalmente a partir del período de entre guerras y la adopción de modelos de pacto social o acuerdo de clases, llevó a los mismos a buscar apoyo en el movimiento obrero de sus respectivos países abandonando la actitud exclusivamente confrontativa que habían tenido hasta ese momento. La adopción de un modelo de pacto social en el cual el Estado asume el carácter de árbitro o mediador en el conflicto entre capital y trabajo, exige no sólo precisar los términos de ese pacto, sino antes bien determinar los sujetos que obrarán como partes del mismo. En este sentido, resulta determinante para la suerte de este modelo que los sujetos que deberían participar estén dispuestos a hacerlo, y sobre todo, tengan la aptitud de obligar al sector social que supuestamente representan.

En el caso de nuestro país como en muchos otros, la primera actitud de las organizaciones obreras fue el rechazo terminante a la política de acuerdo social o a cualquier forma de acercamiento al Estado, tomando como fundamento para tal rechazo el principio de acción directa hasta ese momento adoptado por gran parte del movimiento obrero. Por otro lado, un sector importante de la burguesía también rechazaba cualquier forma de concesión a los trabajadores, propiciando las políticas de Estado mínimo y de represión al movimiento obrero. Sin embargo, un largo proceso de castigos y de recompensas permitió al Estado, con el apoyo de los

sectores más dinámicos de la burguesía, ir formando una dirigencia sindical más dispuesta a la negociación y a las políticas de Estado, y al mismo tiempo permitió desgastar y aislar a aquellos sectores del movimiento obrero que no estaban interesados en esas metodologías. Las políticas de acuerdo social se verían luego corregidas en sus “excesos” y “fracasos” por los continuos golpes de estado que se produjeron en nuestro país.

El modelo implementado a partir del decreto 23.852/45 responde a esa política de pacto social o alianza de clases. El mismo está destinado a conformar una dirigencia sindical única con aptitudes para obligar y representar al colectivo de trabajadores en la búsqueda de mejoras programadas y acordadas con el sector patronal correspondiente. Los límites para esta forma de acción colectiva son los del propio sistema, no pudiéndose exigir más de lo que el sistema puede dar. Por otro lado, el modelo permite con sus numerosos recursos excluir aquellos sectores del movimiento obrero que pretenden otra forma de actuación y objetivos diferentes.

Todo ello nos permite apreciar que el llamado modelo de unicidad promocionada constituye una intromisión del poder estatal sobre la libre constitución y desenvolvimiento de las organizaciones sindicales, definiendo un conjunto de “atribuciones lícitas” para un modelo de consenso. De esta manera, al definir los fines y las atribuciones propias del sindicato, e imponer al mismo tiempo una representación obligatoria al conjunto de los trabajadores a efectos de esos fines y atribuciones, el Estado logra “dirigir” al conjunto del movimiento obrero manteniéndolos dentro de los límites del propio sistema. En este sentido, la confusión entre unidad real de los trabajadores y unidad formal impuesta desde el Estado, ha permitido al modelo conformar una estructura piramidal de representación, y a partir de allí, definir los sujetos que obligarán al conjunto de los trabajadores.

La instauración de estructuras monopólicas de representación ha condicionado no sólo la constitución general de las organizaciones sindicales sino que además ha definido sin quererlo las estrategias implementadas por los sectores opositores al propio sistema. En este sentido, la lucha “por adentro” alentada por gran parte de los sectores vinculados a la izquierda, aún en condiciones en las cuales la burocracia sindical, con el beneplácito de las

autoridades gubernamentales y sectores patronales, limitan hasta lo imposible las posibilidades de éxito, constituye una estrategia creada por las propias condiciones del modelo actualmente vigente. Si tenemos presente que el sindicato con personería gremial es la resultante de una estructura monopólica de representación definida por el propio Estado, correspondería preguntarse quién determina el “adentro” de esa forma de lucha y cuál es el resultado que se pretende obtener. En condiciones de baja tasa de afiliación o de poca participación activa de los trabajadores como sucede en la actualidad, considerar a los sindicatos como organizaciones de masas resulta una afirmación muy ambiciosa, por lo tanto, pretender hasta el extremo conquistar los sindicatos “más representativos” para evitar así el aislamiento, pierde todo su significado y dilata aún más los objetivos históricos de la clase trabajadora. No se tiene en cuenta que esa lucha “por adentro” contra la burocracia sindical es en definitiva una lucha por el control de esas estructuras monopólicas de representación impuestas por el propio sistema que, en condiciones de poca participación de los trabajadores, arrastran tras de sí a un colectivo de trabajadores totalmente pasivo acostumbrado a que unos pocos actúen por ellos. Son esas mismas estructuras de representación las que generan las condiciones necesarias para la formación y permanencia de una burocracia sindical sobre la base de un quietismo generalizado del colectivo de trabajadores.

Todo ello ha generado que las organizaciones sindicales se presenten en la actualidad como realidades por sí, instituciones ya definidas a las cuales el conjunto de los trabajadores se deben acomodar. Asimismo, el Estado al asignarle al sindicato con personería gremial facultades erga omnes similares a las propias, ha desdibujado con ello los alcances de una actuación propia de los trabajadores, depositando esas facultades en sus “representantes” y utilizando el colectivo como fuerza potencial de presión. El sindicato se transformó al igual que el Estado en un factor más de quietismo y de actuación a-través-de-otro contrario al principio de acción directa.

Sin embargo, la historia nos ha mostrado que los trabajadores no necesitaron de la ley para unir sus fuerzas, ni tampoco que el Estado defina los límites de su actuación, ni la manera en que debían organizarse. El primer movimiento sindical que existió en

nuestro país no esperó a que el Estado defina qué es una organización sindical y cuáles sus funciones “propias”. Tampoco buscó la subsistencia del sistema a través de una actuación lícita, ni tampoco pretendió erigirse representante de nadie. El sindicato era la resultante de una unión real y activa de los trabajadores, fruto de la solidaridad y de la explotación de la cual eran objeto. Su actuación no tenía otros límites más que la autonomía colectiva y hasta donde llegaran sus propias fuerzas. Era un principio de la primacía de la realidad sindical: o había unión real, solidaridad obrera y participación activa; o nada. Todo lo que provenga por fuera del principio de acción directa sólo podía ser una expresión más del propio sistema que intentaban abolir.

La puesta en crisis del actual modelo sindical no pasa por la dicotomía unidad o pluralidad sindical. Todo ello es sólo una lectura errónea de la problemática. La unidad real de los trabajadores no puede ser decidida por ley ni definida por un modelo premeditado. Al mismo tiempo, la ausencia de una unidad formal impuesta por el Estado tampoco debe entenderse como una pluralidad necesaria ya que las organizaciones sindicales, libradas a su propia determinación, pueden perfectamente unir sus fuerzas. Asimismo, la intromisión del Estado a través de estructuras monopólicas de representación ha servido también como un factor generador de divisiones dentro del propio movimiento sindical. Por lo tanto, lo que se entiende por unicidad promocionada no es otra cosa que la intromisión distorsionadora del Estado dentro del movimiento sindical, coartando la libertad sindical y apropiándose de una expresión espontánea de los trabajadores. El objetivo de este trabajo era justamente tratar ciertas cuestiones fundamentales que la problemática actual del modelo sindical continúa sin considerar y que resultan de una importancia decisiva para la puesta en crisis del presente modelo.